

Villavicencio 19 de septiembre del 2022

Señor
Juez de Reparto Administrativo de Villavicencio Meta - Frente Casa del Deportista V/cio Meta.
D/r. Calle 36 N°29 - 35 - Centro V/cio Meta
Email - cseradovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co tutelascendoj.ramajudicial.gov.co mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela. Art. 86 Constitución Política de Colombia. Decreto 2591 de 1991, 1382 del 2.000 y demás normas concordantes.

Asunto: Acción de tutela. La Protección especial a mis derechos fundamentales, al Debido proceso, al Derecho a la Igualdad, Buena fe, Favorabilidad y derecho a la Reparación en los términos establecido en los artículos 13, 23, 29 y 83 de la constitución nacional y el Artículo 25 de la ley 1448 de 2014, Sentencia T - 083 del 13 de febrero de 2017, el auto 206 del 2017 expedido por la corte constitucional y lo dispuesto en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 15 de marzo del 2019 expedido por la UARIV.

ACCIONADOS

La Señora, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ
Directora Nacional Unidad para la atención integral a las Víctimas del conflicto.
Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.
Email - servicioatencionunidadesintegral.gov.co de unificacion@unidadesintegral.gov.co de unificacion@unidadesintegral.gov.co de unificacion@unidadesintegral.gov.co
Tel. 426 11 11 - 01 8000 91 11 19 - 796 51 50
E. S. D.

La Señora, ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON y/o quien Haga sus veces.
Directora Nacional de Indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado.
E. S. D.

EL ACCIONANTE:

NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA, Identificado Con C. C. N°30.042.489, Expedida en Miraflores Guaviare. Mayor de edad de estado civil - SOLTERA. Hecho Victimizanté - **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Hechos ocurridos en el Municipio de Miraflores Guaviare desde el día 10 de diciembre del 2004, Actor Victimario, el Frente 01 de la guerrilla de las Farc, hoy en estado Incluidos en el RUV. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el amparo al debido proceso administrativo allí establecido. Hoy Vulnerados y amenazados sistemáticamente por los funcionarios públicos vinculados en la presente demanda. Hechos que motivan y legitiman la presente acción de tutela y demás acciones judiciales que puede presentar.

HECHOS

Señor Juez, por medio del presente escrito de tutela me dirijo a su despacho para manifestarle que, las víctimas generalizadamente estamos siendo víctimas directas de los funcionarios de la UARIV, pues sus estrategias omisivas, dilatorias, falsas y vagas promesas de adelantar los procedimientos están violando el debido proceso para acceder a la medida real y material de la Indemnización administrativa en el cumplimiento de las fases establecida en los **artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019**.

Estos funcionarios se han dedicado a manifestar generalizadamente que, solo están Indemnizando Víctimas de cualquier hecho Victimizanté que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, Pues este argumento es falso, tenemos las pruebas documentales de que no es cierto, que hay unas cifras de solicitudes en rutas, **Priorizada, transitoria y General**, que hay unas cifras de personas Indemnizadas en cada una de las rutas general y transitorias y hay otras cifras de personas sin indemnizar que estamos en espera, pero que estos abusivos funcionarios, ocultan la información real y material para indemnizar a sus amigos y/o allegado priorizando a los que ellos se les antoje sin respetar el orden de solicitudes conforme la fecha registrada en la resolución de reconocimiento y el consecutivo allí registrado, tal y como lo hace constar la resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización del suscrito accionante que anexo en la presente acción de tutela.

Señor Juez, Para probarle a su señoría que los funcionarios de la UARIV nos están violando el debido proceso administrativo realizado por cada una de las víctimas que tenemos ruta transitoria y/o general asignada, me permito anexar en el presente escrito de tutela los procesos de, la señora, **EULALIA LUGO ENCISO**, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022, el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO**, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de

edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022, y el caso de la señorita, **ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad**, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022, las cuales para pedirle el favor, Tutele a los demandados de la **UARIV** y les Ordene me explique porque ha indemnizados estas personas y muchas más que un cumplen requisitos de priorización, que tienen resolución del 2020. Hechos que dejan evidenciar la violación del debido proceso administrativo de las víctimas que tienen resolución del 2019, que incurrir en fraude procesal, discriminación sistemática de parte de los funcionarios demandados. **Hechos que con las pruebas que tenemos estamos denunciando penalmente ante la fiscalía general de la nación.**

Señor Juez, con estas pruebas que reposan en mano de nuestros líderes de víctimas, estamos agotando la vía gubernativa mediante derechos de peticiones para pedir el cumplimiento, no solo del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, sino que se cumpla lo dispuesto en los demás artículos, solicitándole a la **UARIV** nos garantice el derecho al debido proceso administrativo para ser indemnizados conforme la fechas de reconocimiento, las rutas establecidas y asignadas y conforme el consecutivo de la misma resolución de reconocimiento que viene siendo progresivo, Pues que quienes tienen resolución de reconocimiento de Indemnización tienen el número 04102019, pero el consecutivo siguiente dependiendo la fecha de reconocimiento viene cambiando a tal fin que en estos momentos el consecutivo es de más de un millón quinientas mil solicitudes, pero los funcionarios públicos no están respetando estos derechos, hechos que estamos documentando para presentar denuncia penal ante la **fiscalía general de la nación, en dichas denuncias pretendemos vincular a las personerías y procuraduría puesto que es de su conocimiento y están permitiendo que se nos vulnere estos derechos.**

Señor Juez, los funcionarios de la **UARIV** nos die a todo el universo de víctimas lo mismo, que no necesitamos de Intermediarios, que no necesitamos pagarle a nadie para reclamar nuestros derechos, que ellos están para atendernos de manera gratuita, ágil y oportuna, Pues también es falsa esa carreta, las victimas radicamos la solicitud de Indemnización, nos reciben la documentación completa, nos dicen que en 120 días hábiles nos entregan el auto de reconocimiento, paran estos términos y nunca lo notifican, hay que matarles petición, tutela, descarto y hasta quejas disciplinarias, luego que se consigue a notificación del auto administrativo, dice reconocer la medida de Indemnización, pero no indica en qué fecha realizan el pago, queda sujeto a la aplicación del método todo técnico de priorización que según la resolución 01049 del 2019 se aplica anualmente, estos lo aplican y nunca lo notifican, de allí nuevamente, una petición para reclamar dicho método técnico, una tutela y un desacato para conocer la ruta asignada, el turno asignado y el resultado del método técnico aplicado, pero ahora vemos que personas con ruta general y resolución del 2019 no están siendo Indemnizadas y otras víctimas como las antes Identificadas, con ruta general y resolución del 2020 ya fueron indemnizadas, Hechos que colocamos en su conocimiento y que vamos a pedirle a la fiscalía investigue estos hechos para saber qué es lo que está pasando, Pues como es información que guarda reserva legal no nos puede ser entregada a nosotros las víctimas, pero a la procuraduría, los jueces y la fiscalía si podrá Investigar estos hechos.

Señor Juez, en mi caso concreto, la **resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°102.138 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de diciembre del 2019, "por lo tanto el suscrito accionante debe ser Indemnizada antes de quienes a partir del reconocimiento de mi solicitud de Indemnización les fue reconocida la misma medida y tienen la misma ruta asignada**, de allí la importancia de que la **UARIV** cumpla lo dispuesto en los **artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019** y le Indique al interesado, cuál de las rutas le fue asignada a cada Integrante, prioritaria, transitoria y/o general y de allí la Importancia de conocer el número que ocupa su solicitud en la ruta asignada para que no se vulnere el debido proceso conforme la fecha de reconocimiento.

Señor Juez, así las cosas, los funcionarios de la **UARIV** mediante **oficio de fecha 30 de marzo del 2022** me Indico que aplicaría el **método técnico el día 31 de julio del 2022 que hoy, 19 de septiembre del 2022, No me ha sido notificado electrónicamente, ni a la dirección de residencia abonada en mis peticiones**, hechos por los cuales, **conociendo la omisión de los funcionarios demandados, la mala fe de estos y lo victimarios y abusivos que son**, el **día 11 de agosto del 2022, mediante derecho de petición les radique censo derecho de petición en el cual los solicite**, 01) Me Notificaran un plazo no mayor de 15 días hábiles y/o 30 días calendarios el resultado del método técnico, 02) Me Indicaran la ruta asignada a cada uno de los cinco (05) integrantes de mi núcleo familiar, 03) ante tantas solicitudes que me pueden anteceder, 04) Me Indicara en el turno de espera asignado según la ruta correspondiente de cada integrante de mi Núcleo familiar y me notificaran esta Información junto con el resultado del método técnico aplicado al correo electrónico abonado, pero estos a la fecha de hoy me han vulnerado mis peticiones, mis derechos contemplado en la ley. **Hechos que hoy motivan y considero legitiman la presente acción de tutela en busca no de acceder a la ruta priorizada, pero si a que**

seamos indemnizados sin vulnerar los derechos de los demás, Ni que otros vulneren el derecho de los acá accionante y teniendo resolución posterior a la del suscrito accionante salgan siendo Indemnizados como está pasando en este momento.

Señor Juez, Manifiesto ante su despacho bajo la gravedad del juramento que, para agotar la Vía gubernativa y acceder a la medida de Indemnización administrativa y agotar el debido proceso administrativo establecido en el **artículo 07 de la resolución 01019 del 2019**, en el año **2018**, radique ante la **UARIV** mi solicitud de Indemnización y la **UARIV**, aunque extemporáneamente mediante **resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°102.138 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de diciembre del 2019** en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 11 de la resolución 01049 del 2019**, esta Reconoció mi solicitud de Indemnización, **me ha aplicado Tercero (03) Métodos técnico** y a la fecha de hoy no hemos sido Indemnizados, Pero vemos que Víctimas con resolución del 2020 si han sido Indemnizados cuando **quienes tienen y/o tenemos resolución del 2019** y resolución del 2019 no hemos sido Indemnizados, Hechos que dejan evidenciar la **violación del debido proceso administrativo realizado, la vulneración del derecho a la Igualdad, la discriminación y la revictimización sistemática** Institucional que **hoy demando ante su señoría**.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- 1) El derecho a conocer el resultado del método técnico **aplicado el día 31 de Julio del 2022** y que me sea notificado en debida forma a mi dirección de residencia y/o al correo electrónico abonado, **tal y como lo indico los funcionarios demandados en el oficio de fecha 11 de agosto del 2022 que anexo en la presente acción constitucional de tutela para buscar protección al debido proceso administrativo realizado por el suscrito accionante.**
- 2) El derecho a conocer cuál de las Tres (03) rutas le fue asignada a cada integrante de mi núcleo familiar conforme el estudio de variables demográficas del mismo.
- 3) El derecho a que mediante correo electrónico y/o correo certificado se me notificara el resultado del método técnico aplicado y la ruta asignada a cada integrante de mi Núcleo familiar.
- 4) El derecho que me asiste a conocer el orden de pagos de Indemnizaciones conforme lo dispuso el **artículo segundo de la resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°102.138 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de diciembre del 2019** que anexo en la presente tutela para su conocimiento.
- 5) El derecho al debido proceso administrativo y ser Indemnizada según la ruta asignada antes de quienes al día siguiente de reconocimiento de mi indemnización se les reconoció el mismo derecho y tienen la misma ruta asignada.
- 6) El Derecho de petición en el que solicite la protección de los derechos que me otorga los **artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019.**
- 7) El derecho al debido proceso establecido en los artículos antes citados y en los **artículos 13, 23, 29, 83 y 86 de la constitución nacional** para reclamar los derechos mediante los mecanismos legales y constitucionales antes que tener que acudir a la protesta social que también es un derecho legal para reclamar derechos.

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, teniendo en cuenta la omisión administrativa, la mala fe y el actuar Revictimizante de los funcionarios de la **UARIV** al no expedir y notificar el resultado del método técnico de priorización que presuntamente aplicaban el **día 31 de julio del 2022**, Solicito a su señoría tutele estos funcionarios y les ordene me notifique dicho resultado no en los términos expuestos por el suscrito accionante y mucho menos en los indicados por los omisivos funcionarios demandados, sino que se notifique le mismo en una fecha cierta, razonable y oportuna fijada por su señoría.

SEGUNDO: Señor Juez, en cumplimiento a lo establecido en los **artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019**, solicito a su señoría **tutele el cumplimiento de los mismos y les ordene a estos funcionarios, me indiquen que ruta la fue asignada a cada integrante de mi Núcleo familiar conforme el estudio demográfico aplicado en el método técnico el día 31 de julio del 2022 y me notifique dicha respetasen la fecha fijada por su señoría.**

TERCERO: Señor Juez, En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **segundo (02)** de la **resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°102.138 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de diciembre del 2019, pido el favor de tutelar el cumplimiento del artículo segundo (02) de esta resolución, ordene a los demandados, Me indiquen cual es el orden de desembolso de la medida de Indemnización conforme le artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de indemnización en la ruta GENERAL que me ha sido asignada.**

CUARTO: Señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 17 de la resolución 01049 del 2019,** el alto número de solicitudes de indemnización que debe haber en cada una de las rutas establecidas, la omisión de la **UARIV** en suministrar la Información requerida, pido el favor, tutele a los demandados y les ordene me indiquen según la ruta asignada y el número de solicitudes que anteceden mi solicitud, me indiquen que número en dicho listado ocupa mi solicitud en dicho listado sin que tenga que presentar más peticiones, tutelas, impugnaciones, desacatos y/o acciones judiciales y constitucionales para reclamar mis derechos que administrativamente me asisten y los demandados me vulneran sistemáticamente.

QUINTO: Señor juez, teniendo en cuenta el desorden administrativo con el que los funcionarios de la **UARIV** están manejando el proceso de Indemnizaciones, la falsa Información que estos vienen emitiendo y las evidencias que hay cientos o miles de personas con resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización desde el 2019 sin indemnizar y las pruebas anexas en la presente acción de tutela por la cual se evidencia que los demandados han Indemnizado personas con ruta general y resolución del 2020 sin haber Indemnizado primero a los del 2019, **Pido el favor, Tutele a los funcionarios demandados y les ordene que según la ruta asignada, primero indemnice a las víctimas con ruta correspondiente asignada y resolución del 2019** antes de Indemnizar víctimas con la misma ruta, sin criterios de priorización con resolución del 2020 con es el caso de los señores, **EULALIA LUGO ENCISO, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022,** el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022,** y el caso de la señorita, **ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022.**

SEXTO: Señor Juez, Solicito a su señoría, estudie lo dispuesto en los artículos de ley antecitados, la promesa de aplicación del **método técnico el día 31 de julio del 2022,** la no notificación del resultado, la omisión y mala fe de estos funcionarios y el pliego de peticiones en el cual no estoy pidiendo ninguna priorización estoy pidiendo protección al debido proceso administrativo a la igualdad frente a los procesos adelantados y no igualdad en el pago de la indemnización administrativa y el derecho a obtener una respuesta clara, precisa concreta Integral a cada una de mis peticiones formuladas sin evasivas y revictimizaciones institucionales.

SEPTIMO: Señor Juez, Teniendo en cuenta que los funcionarios vienen diciendo que solo están Indemnizando víctimas con ruta priorizada y podemos demostrar que no es así, pido el favor, Tutele a los demandados y les ordene me informen, cuantas víctimas con resolución de reconocimiento de la vigencia fiscal del 2019 y ruta general asignada faltan por Indemnizar, la cual se requiere para presentar una denuncia penal contra los funcionarios de la **UARIV** por la violación del derecho fundamental del debido proceso, el derecho fundamental de la Igualdad, las discriminación y revictimización sistemática a la que estos funcionarios nos vienen sometiendo con la emisión de información falsa y engañosa.

OCTAVO: Señor Juez, así las cosas queda claro que la **resolución 01049 del 2019,** no tiene únicamente el **artículo 04 que la UARIV deba cumplir,** igualmente dejo constancia en el presente escrito de tutela que no estoy buscando en esta caso ninguna priorización en el pago de la Medida de Indemnización, estoy buscando **protección al debido proceso administrativo realizado, protección al derecho a la Igualdad, la no discriminación,** la no revictimización Institucional y la garantía de que la **UARIV, "Respete el orden de pago de Indemnizaciones por orden de reconocimiento y que notifique el supuesto resultado del método técnico aplicado el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y el que aplico el día 31 de julio del 2022 que hoy no ha notificado en debida forma.**

NOVENO: Señor Juez, teniendo en cuenta que la priorización para acceder al pago de la medida de indemnización administrativa en ruta priorizada está destinada únicamente para discapacitados, enfermos terminales certificados por los médicos tratantes y mayores de 68 años de edad y los señores, **EULALIA LUGO ENCISO, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022,** el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de**

edad, Indemnizados el día 27 de julio del 2022, Solicito a su despacho, Tutele los funcionarios emanados de la UARIV y les ordene alleguen pruebas con las cuales se pueda evidenciar que los antes prenombrados cumplen alguno de los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019.

DECIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta el agotamiento de la vía gubernativa de mi parte ante la UARIV para que la UARIV me haya resultado mi solicitud mediante resolución de reconocimiento deionización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°102.138 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de diciembre del 2019 y que los funcionarios de la UARIV me ha vulnerando el derecho fundamental del debido proceso y la igualdad frente al caso de la señora EULALIA LUGO y otras personas más que teniendo ruta general asignada, la misma que tiene la suscrita accionante, teniendo resolución de reconocimiento del 2020 y ya fue indizada, Pido el favor, tutele el Derecho que me Otorga el artículo 19 de la resolución 01049 del 2019, el Derecho fundamental de la igualdad y el debido proceso administrativo, tutele a los demandados y les Ordene me prioricen el pago de nuestra Indización en la vigencia fiscal del 2022 en una fecha cierta, razonable y oportuna fijada por su señoría, Igualmente allegue pruebas ante su señoría que permita Identificar que la señora EULALIA LUGO y el señor Cristopher Osorio cumplieron uno de los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y de allí se demuestre que no me han violado el debido proceso y la igualdad que a la suscrita accionante con resolución del 2019 le asiste a ser Indemnizada primero que los que tienen resolución del 2020 y siguientes.

DECIMO PRIMERO: Señor juez: Solicito a su despacho, que, en el Momento de Resolver mi petición de Tutela, Solicito a su señoría tenga como Pruebas los cuarenta y siete (47) folios anexos en la presente acción de tutela para probar la violación del debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 agotado por el suscrito accionante, el derecho a la Igualdad frente a los ya Indemnizados, el derecho a la no discriminación y revictimización sistemática institucional, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición y demás derechos fundamentales que su señoría encuentra vulnerados y amenazados por los funcionarios de la entidad demandada.

DEL JURAMENTO

Declaramos Bajo la Gravedad del Juramento que No he Instaurado otra Acción de Tutela Sobre los Mismos Hechos, Conforme al Artículo 37 Ibidem.

ANEXO COMO PRUEBAS DE LO ANTES EXPUESTO LAS SIGUIENTES

- 1) Copia de la resolución de reconocimiento deionización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°102.138 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 14 de diciembre del 2019.
- 2) Copia de la Vaga, evasiva e Inconstitucional respuesta emitida por la UARIV de fecha 30 de marzo de 2022 en la que no me indico la ruta asignada a cada Integrante del Núcleo familiar, turno de espera y tampoco notifico el resultado del método técnico aplicado el día 31/07/2022 que evidencia la violación al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el debido proceso establecido en la constitución y la ley para resolver los procesos administrativamente.
- 3) Copia del certificado de radicación del pliego de peticiones radicada ante la UARIV y expedida por la plataforma de GIMAL.COM como prueba de haber agotado el debido proceso administrativo de mi parte.
- 4) Copia del derecho de petición radicado el día 11 de agosto del 2022 en el que solicite la asignación de ruta, turno asignado de espera y notificación de los resultados de los métodos técnicos de priorización en las vigencias fiscales del 2020, 2021 y 31 de julio del 2022 que hasta la fecha de hoy no me han sido notificados y que demuestra la violación del debido proceso establecido en la resolución 01049 del 2019.
- 5) Copia de los documentos de Identidad de cada Integrante de mi Núcleo familiar actual para lo de su competencia y fines pertinentes.
- 6) Copia del expediente correspondiente a los señores, AULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA quienes teniendo ruta general asignada les han pagado en la vigencia 2022, cuando hay miles de víctimas con resolución del 2019 sin indemnizar y esto prueba la violación del debido proceso, Igualdad y respeto por el derecho adquirido.

Atentamente



NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA
C. C. N°30.042.489, Expedida en Miraflores Guaviare
Dir. Calle 38 N°39 - 04 Barrio las colinas V/cio Meta
Email - noraparradodasilva@hotmail.com
Cel. 311 553 14 96



1 mensaie

0 30 30 dias calendario

11 de agosto de 2022, 10:01

Para: serviciobalciudadano@unidadadvictimas.gov.co, documentacion@unidadadvictimas.gov.co, unidadenlinea@unidadadvictimas.gov.co, notificacionesjuridicaclariv@unidadadvictimas.gov.co, cid@unidadadvictimas.gov.co

Como prueba del agotamiento del debido proceso administrativo anexo.

- 1) Copia de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.021.38R por la que se reconoció mi derecho reclamado y la que se le ha violado el debido proceso administrativo allí establecido.
- 2) Copia de los resultados de los métodos técnicos aplicados en la **vigencia fiscal del 31 de julio del 2021** en el que no me indico la ruta asignada, turno de espera para ser indemnizados, ni me indico el número en el listado de solicitudes en la ruta asignada.
- 3) Copia del **oficio de su despacho de fecha 30 de marzo del 2022, y tres vagas y evasivas respuestas más en 42 folios en los que se están dilapidando nuestros recursos** en el que me indico que aplicaría un tercer método técnico el día **31 de julio del 2022** y que hoy no me ha sido priorizado el pago, ni notificado dicho resultado.
- 4) Copia de los documentos de identidad actual de cada uno de los Integrantes de mi Núcleo Familiar al 150% en formato **PDF** para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente

NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA

C. C. N°30.042.489, Expedida en **Miraflores Guaviare**

Dir. Calle 38 N°39 – 04 Barrio las collinas V/cio Meta

Email – noraparradodasilva@hotmail.com

Cel. 311 553 14 96

2 adjuntos

proteccion debido proceso, igualdad, PQR e Inofirmaicon Integral - NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA - 11 - 08 - 2022. - copia.docx
363K

PDF proteccion debido proceso, igualdad, PQR e Inofrmalcon Integral - NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA - 11 - 08
- 2022..pdf
14111K

Señor
RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
 Director general Unidad para la atención integral a las Víctimas del conflicto.
 Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.

Tel. Conmutador N° 796 51 50
Tel. 426 11 11 - 01 8000 91 11 19

Señor
EDGAR ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico nacional de Indemnizaciones administrativa.
E. S. D.

Señor
CARLOS ALBERTO VARGAS
Coordinador oficina de asuntos disciplinarios de contrito interior de la UARIV
Para su conocimiento y fines pertinentes de su competencia.
Tel. 6021270 opción 2
E. S. D.

Asunto: Solicitud de restitución de los derechos que me otorga los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, petición de protección, al derecho a la igualdad, debido proceso administrativo para acceso informacional de Ruta asignada, Turno de espera y número que ocupa nuestra solicitud en la ruta asignada y queja de investigación disciplinaria de control interno ante la violación del debido proceso administrativo y el ocultamiento de Información pública requerida como es la fecha cierta, razonable y oportuna en que notifica en debida forma el resultado del método técnico aplicado el día 31 de julio del 2022.

Ref. Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia 5, 6 y Siguietes del Código Contencioso Administrativo, Artículos 20, 21 de la ley 1437 del 2011 y Artículo 22 de la ley 1577 del 2015, Sentencia T - 418 del 29 de junio del 2017 Sentencia T-077 del 02 de marzo del 2018 y demás Jurisprudentes que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

La suscrita peticionaria, **NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA**, Identificado Con **C. C. Nº30.042.489**, Expedida en **Miraflores Guaviare**. Mayor de edad de estado civil - **SOLTERA**. Hecho Victimizanté - **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Hechos ocurridos en el Municipio de **Miraflores Guaviare** desde el día **10 de diciembre del 2004**, Actor Victimario, el **Frente 01 de la guerrilla de las Farc**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución **00337 del 06 de abril del 2020**, ley **1474 de 2011** y decreto **1081 de 2015** y decreto **124 de 2016**.

Señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, Por medio del presente derecho de petición me dirijo a su despacho para darle a conocer lo satisfecha que me siento al conocer que por fin sale del cargo como director nacional de la **UARIV**, por fin salimos de la dictadura, la discriminación y revictimización sistemática Institucional a la que usted nos sometió durante tantos años con sus argumentos falsos, engañosos y Revictimizante, igualmente ojalá **el señor director de reparaciones, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Salga también de su cargo y/o se acomode al nuevo gobierno y deje el Visio de mentir, discriminar y discriminar sistemáticamente a las víctimas, Pues si queda en el cargo a un lo que le vienen son denuncias penales por cantidad debido a la evidencia y material probatorio que estamos recaudando para probar ante la fiscalía que está Incurriendo en fraude procesal, obstrucción a la justicia, revictimización sistemática a las víctimas y desacato a resoluciones administrativas y judiciales.

El suscrito quejoso, peticionario, víctima del conflicto armado y revictimizado sistemáticamente por su despacho está Incluido en el RUV desde la circunstancia de tiempo, modo y lugar antes citadas, es decir que **tenemos 18 años de ser víctimas de DESPLAZAMIENTO FORZADO**, Usted con argumentos falsos y engañosos nos suspendió la entrega de las ayudas humanitaria, argumentando que hablamos superado la pobreza extrema cuando, hoy no tenemos vivienda, proyectos productivos, acceso a tierras, Restricción de tierras, no hemos sido retornados y tampoco hemos sido indemnizados, e incluso no trabajo tenemos, No entiendo de donde sacaron ustedes el argumento de la falsa superación de la pobreza extrema, esto es una revictimización sistemática Institucional.

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, teniendo en cuenta que ustedes se están dilapidando los recursos públicos pagando asesores jurídicos para que estos respondan pendejadas, respondan evasivamente nuestras solicitudes y se han dedicado únicamente hablar del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, desconocen nuestros derechos que nos otorgan los demás artículos, además repiten la misma Información que ya nos han suministrado, Solicito a su despacho tenga en cuenta que el suscrito peticionario es consiente que, Para ser Indemnizados por cualquier hecho Victimizanté hay que tener el estado Incluido en el **RUV**, que la vigencia fiscal inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año, que el método técnico se aplica anualmente, que los pagos de indemnización administrativa avanza progresivamente en las tres rutas dependiendo el presupuesto asignado en cada vigencia fiscal, que hay personas con resolución de reconocimiento de Indemnización en rutas, Priorizada, transitoria y general desde el año 2019 hasta la fecha y que con la garantía del debido proceso, su despacho

y que estos deben ser indemnizados primero que quienes tenemos resolución de reconocimiento con vigencia 2020, 2021, 2022 y siguientes, **que es falso que estén indemnizando únicamente víctimas en ruta priorizada conforme lo establece el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, Pues las cifras emitidas por ustedes mismos los dejan al descubierto que son falsos sus argumentos falsos.**

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, quiero manifestara su despacho que desde el año 2019 que entró en vigencia la resolución 01049 del 2019 se establecieron las tres rutas, la asignación de turno de espera y la aplicación del método técnico para establecer las variables demográficas de cada integrante del núcleo familiar sujeto del derecho a la medida de Indemnización y de conformidad con el resultado de este proceso, el enfoque diferencial demográfico, se asigna la ruta y se priorizan las víctimas que cumplen requisitos de priorización, se prioriza el pago de estas en la misma vigencia fiscal y se le Indica a los demás Integrantes la ruta que les fue asignada, Turno de espera para ser Indemnizados según el conseguido que vaya siendo asignado a la vigencia fiscal en la que se expide el auto administrativo. Proceso que usted no está haciendo administrativamente como lo establecido la ley, y que le hace incurrir en fraude procesal, derechos que hoy reclamo y mañana denunciare ante la fiscalía general de la nación.

En el artículo segundo de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.021.38R, me Indica que aplicara un método técnico para la designación de, Ruta, turno de espera para ser indemnizados y numero que ocupa nuestra solicitud en la ruta asignada, Hoy cuatro (04) años después desconozco, la ruta asignada, el turno de espera asignado, el número en el listado que ocupa mi solicitud en la ruta asignada y del resultado de los Métodos técnicos que aplico el día 30 de junio del 2020, 31 de julio del 2021 y 31 de julio del 2022 que hoy no me ha notificado en debida forma. Hechos que demuestran la violación al debido proceso que les hace Incurrir en fraude procesal al artículo segundo de esta resolución que textualmente dice.

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

El artículo 04 de la Resolución 01019 del 2019, establece que las Victimizadas con enfermedades terminales, discapacitadas certificadas por sus médicos tratantes tienen derecho a ser Indemnizados prioritariamente en la misma vigencia fiscal en la que se les haya reconocido su solicitud de Indización, Mas sin embargo, Muchas Víctimas mayores de 68 años, enfermos terminales y discapacitados certificados, aun andan sin Indemnizar por omisión y mala fe que los caracteriza, Hechos que les hace Incurrir en delitos penales y disciplinarios.

La Resolución 01049 del 2019 en sus artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019 establece que, las Víctimas con auto administrativo de reconocimiento, su despacho automáticamente debe aplicarles el método técnico y notificarles el resultado en el que les debe Indicar, la Ruta asignada, Prioritaria, Transitoria y/o general según sea su caso, pero hoy hay muchas personas con resolución de reconocimiento desde el 2019 y están sin conocer el resultado del método técnico, ruta asignada, Turno de espera para ser Indemnizados. Hechos que demuestran que ustedes están violando lo dispuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 e Incurriendo en fraude procesal.

El Artículo 17 de la Resolución 01049 del 2019 estableció que, los directivos de la UARIV deben hacer un listado de solicitudes de Indemnizados en cada una de las tres rutas establecidas, hacer unos listados de solicitudes en cada ruta asignada e Informarle a la víctima en que ruta se entre, bajo que ruta y el turno de espera para ser Indemnizado y la UARIV Debra ir indemnizando a las víctimas conforme el listado cronológico aprobado, es decir, primero quienes se les reconoció su Indemnización nen el 2019 en la ruta que le haya sido asignada y luego los del 2020 y así sucesivamente conforme le presupuesto asignado en cada vigencia fiscal, Ustedes no lo están haciendo y están violando el debido proceso, el derecho al debido proceso de quienes están Indemnizado con resolución de reconocimiento del 2020, cuando hay víctimas en ruta general del 2019 sin Indemnizar.

Artículo 17. Objeto del Método Técnico de Priorización. El Método tiene como objetivo generar unas listas ordinales que indicarán la priorización para el desembolso de la medida de indemnización administrativa y se aplicará anualmente para la asignación de los turnos de pago de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, actor Victimario y/o funcionarios públicos, Usted viene diciendo que solo está Indemnizando Víctimas del conflicto con ruta priorizada que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, esto quiere decir que a víctimas discapacitadas, enfermos terminales con enfermedades de alto costo certificados por el médico tratante y víctimas mayores de 68 años de edad, esto es Falso y lo voy a denunciar ante la fiscalía general de la nación y la misma procuraduría general de la nación, Pues tengo las pruebas para demostrar que sus argumentos son falsos y que ha Indemnizados a víctimas sin ninguna condición especial de las que trata el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y que a otros que estamos en la misma ruta no hemos sido Indemnizados, No tenemos la ruta asignada, Turno de espera, Ni el número en el listado de personas a Indemnizar en las futuras vigencias fiscales, dándose así Indiscriminación,

SEÑOR ENRIQUE AERDILA FRANCO, así las cosas y antes de presentar **denuncia penal ante la Fiscalía general de la nación en su contra por**, fraude procesal, Suministro de información falsa, engañada, dilatoria, discriminatoria y Revictimizante me permito indicarle que, **El método técnico es una herramienta**, no para **Indemnizar a unos y discriminar a otros como usted lo viene haciendo**, sino que este proceso es para identificar las Variables demográficas de cada persona, asignar una de las Tres rutas, Asignarle turno de espera a cada Integrante del núcleo familiar para ser indemnizados, Informar el número que ocupa la solicitud en el listado de la ruta asignada en cada Integrante del Núcleo familiar y notificar estos resultados oportunamente al Interesado y no para engavetarlos en su escritorio como usted lo hace con las resoluciones y con los resultados de los métodos técnicos aplicados en cada vigencia fiscal.

PETICIONES

Respetados señores directivos de la UARIV Nacional llámese director nacional de la **UARIV**, director nacional de la unidad de Indemnizaciones, director de la Oficina Jurídica de la **UARIV** y director de la oficina de asuntos Internos disciplinarios, en consecuencia, de lo antes expuesto y los derechos que me otorga cada artículo de la resolución antes citadas, Solicito a cada uno de ustedes, se abstengan de continuar vulnerando y amenazando mis derechos, los derechos de un gran universo de víctimas y de violar el debido proceso administrativo y continuar incurriendo en fraude procesal a la norma antes citadas y por lo tanto exijo resuelvan de mis peticiones de manera clara, precisa y concreta que cito a continuación.

PRIMERO: En cumplimiento de lo expuesto en los **artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019**, Solicito me Indique de manera clara cuál de las **tres (03) rutas establecidas como, Priorizada, Transitoria y/o General del fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar**.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 17 de la resolución 01049 del 2019** y considerando que hay víctimas que anteceden mi solicitud en cada una de las tres (03) rutas establecidas, Unas Indemnizadas y otras por Indemnizar, **Solicito a su despacho me Indique en que numero del listado de solicitudes aprobadas en la RUTA TRANSITORIA ASIGNADA se encuentra la solicitud de cada Integrante de mi Núcleo familiar**.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el **artículo segundo (02) de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.021.38R**, Solicito me Indique que Turno de espera para ser Indemnizados fue asignado a cada Integrante de mi Núcleo familiar conforme el número que me anteceden y los que me siguen en la misma ruta asignada.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la **resolución 01049 del 2019** y considerando que la **resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.021.38R**, Solicito a su despacho me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna en la que expide y notifica el resultado del método técnico que aplicara el **día 31 de julio del 2022 que hoy no me ha sido notificado**.

QUINTO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que en **oficio de su despacho de fecha 30 de marzo del 2022**, me indico que **me fue asignada la TRANSITORIA**, y me ha indicado que ha Indemnizado unas Víctimas en esta ruta, otros faltamos por Indemnizar y teniendo en cuenta el presupuesto asignado a la vigencia fiscal del 2022, **Solicito a su despacho me Indique que numero en este listado de solicitudes aprobadas están indemnizando en la vigencia fiscal del 2022 y en que numero de este listado de solicitudes aprobadas se encuentra mi solicitud**.

SEXTO: teniendo en cuenta que usted viene afirmando que solo está Indemnizando a víctimas con Ruta priorizada que cumplen requisitos establecidos en el **artículo 4 de la resolución 01049 del 2019** y que tengo las pruebas para demostrar que su argumento es falso, discriminatorio, que viola el debido proceso y el derecho a la igualdad de otras víctimas, puesto que tengo las pruebas que ha indemnizado víctimas que no son discapacitados, no son mayores de 68 años e incluso tienen resolución de reconocimiento del año 2020, cuando hay personas con resolución de reconocimiento del 2019 sin Indemnizar, Solicito a su Despacho me Indique, **01)** cual es la cifra de personas Indemnizadas en cada una de las Tres Rutas en la vigencia fiscal del 2019, **02)** cual es la cifra de víctimas Indemnizadas en cada ruta en el 2020, **03)** Cual es la ruta de personas indemnizadas cada una de las rutas en la vigencia fiscal del 2021, **04)** Cual es la cifra de personas indemnizadas en lo corrido de la vigencia fiscal del 2022 a corte 30 de julio del 2022 en cada una de las **tres (03) rutas** y cuál es la cifra de víctimas que faltan por Indemnizar en cada ruta en las mismas vigencias fiscales antes citadas.

SEPTIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que la resolución 01049, entro en vigencia el 15 de marzo del 2019, de allí en adelante se inició el reconocimiento de la medida de Indemnización desde el consecutivo 001 y el de la suscrita peticionaria es el **consecutivo N°1.021.38R** y teniendo en cuenta la ruta

designada, el número de personas indemnizadas, las que faltamos por indemnizar y el presupuesto de 2.4 billones de pesos asignados al pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2022, Solicito me Indique cual es el consecutivo que están Indemnizando a corte de fecha 30 de julio del 2022 en la ruta que me haya sido asignada y en las demás rutas establecidas como priorizada, transitoria y general.

OCTAVO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que mi indemnización está aprobada desde el año 2019 y me han aplicado tres (03) métodos técnicos, antes de pedirle al señor juez emite sentencia judicial para que se active el artículo 19 de la resolución 01049 del 2019, Solicito a su despacho, priorice el pago de nuestra indemnización con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal del 2022 y me indique una fecha cierta y/o probable de pago sin más peticiones, tutelas, desacatos y demás acciones legales.

NOVENO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta sus afirmaciones en las que me ha indicado que solo está pagando indemnizaciones a víctimas con ruta prioritaria asignada, es decir, discapacitados certificados por el médico, enfermos terminales y mayores de 68 años de edad conforme el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, lo cual es falso si no me demuestra que, el señor, **CRISTOPHER OSORIO PABON**, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.872.187, Nacido el día 26 de abril del 1981, con resolución de reconocimiento de la medida de indemnización N°04102019-722388 de fecha 06 de julio del 2020, y **EULALIA LUGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°40.448.133, Nacida el día 24 de abril de 1979, Reconocida mediante resolución consecutivo de solicitud N°336019 del 14 de febrero del 2020, sin ninguna discapacidad y siendo menores de 68 años fueron Indemnizados en el mes de Julio del 2022, Hechos por los cuales para mi caso concreto, reclamo el derecho fundamental de la Igualdad y le solicito me Indique una fecha cierta, Razonable y oportuna en la cual realiza el pago de nuestra indemnización sin violar el derecho que nos otorga el artículo 13 de la constitución nacionalicen.

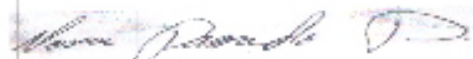
DECIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, Según asesoría jurídica de un experto en derecho de las víctimas del conflicto armado, el Numero de resolución de reconocimiento de la medida de indemnización de mi Núcleo familiar es N°1.021.38R mil solicitudes, Solicito que según la ruta que me sea asignada, Su despacho me garantice el debido proceso, la igualdad y demás derechos para ser indemnizada antes que los demás que me siguen en este número de solicitudes y si no fuera así estaré atenta a presentar denuncias penales contra responsable, pues en el caso citado en el numeral séptimo hay pruebas evidentes para demostrarle a la procuraduría y a la fiscalía la violación del debido proceso, el fraude procesal, la discriminación y revictimización sistemática institucional en la que ustedes vienen incurriendo.

DECIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta el desorden de ustedes en el cronograma de solicitudes y en el pago de Indemnizaciones en las diferentes rutas, el mal manejo de los listados de solicitudes en cada una de las tres rutas establecidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 01049 del 219 y que mi consecutivo de indemnización N°1.021.38R mil solicitudes, Solicito a su despacho me Indique cual fue el primero número de resolución y el consecutivo asignado de reconocimiento de la medida de Indización con la entrada en vigencia la resolución 01049 del 2019.

Como prueba del agotamiento del debido proceso administrativo anexo.

- 1) Copia de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.021.38R por la que se reconoció mi derecho reclamado y la que se le ha violado el debido proceso administrativo allí establecido.
- 2) Copia de los resultados de los métodos técnicos aplicados en la vigencia fiscal del 31 de julio del 2021 en el que no me Indico la ruta asignada, turno de espera para ser indemnizados, ni me Indico el número en el listado de solicitudes en la ruta asignada.
- 3) Copia del oficio de su despacho de fecha 30 de marzo del 2022, y tres vagas y evasivas respuestas más en 42 folios en los que se están dilapidando nuestros recursos en el que me Indico que aplicarla un tercer método técnico el día 31 de julio del 2022 y que hoy no me ha sido priorizado el pago, ni notificado dicho resultado.
- 4) Copia de los documentos de identidad actual de cada uno de los Integrantes de mi Núcleo Familiar al 150% en formato PDF para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente



NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA
C. C. N°30.042.489, Expedida en Miraflores Guaviare
Dir. Calle 38 N°39 - 04 Barrio las colinas V/clo Meta
Email - noraparradodasilva@hotmail.com



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-02P-018-GAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20227207658751
Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

Bogotá D.C.

42 fotos

Señora:
NORA CECILIA PARRADO DASILVA
NORAPARRADODASILVA@HOTMAIL.COM
RAD. 20227207658751

Asunto Respuesta derecho de petición Rad. 20227113006772
Cod Lex. 6571600 D.J. # 30042489 M.N. Ley 1448 de 2011

Cordial saludo:

Atendiendo a la petición, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2016 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

Luego de realizar las revisiones en los sistemas de información con los que cuenta esta Unidad, se logró evidenciar una solicitud a nombre de la señora NORA CECILIA PARRADO DASILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 30042489, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO / FUD CK000088655 / LEY 1448 DE 2011, solicitud en la cual todas las personas del grupo familiar se encuentran en la Ruta Transitoria, excepto por el menor EMMANUEL FELIPE FIALLO CASTILLO, que se encuentra en Ruta General.

De igual manera, se pudo constatar que, como respuesta a la solicitud de indemnización por vía administrativa, esta Unidad emitió respuesta de fondo mediante la Resolución No. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019, revocada parcialmente por la Resolución No. 04102019-102138RO del 18 de agosto del 2020 (Debidamente notificadas y en firme), a través de la cual decide reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa y ordenar la aplicación del método técnico de priorización, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARIENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121947479	HERMANA	20%
EMMANUEL FELIPE FIALLO CASTILLO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122530065	HIJOS(A)	30%
JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121641062	HERMANO	20%
NOR CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121967518	HERMANA	20%
NORA CECILIA PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR	30%

Lo anterior, se debe a que, ni usted, NORA CECILIA PARRADO DASILVA, ni los demás miembros del grupo familiar acreditaron contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 de la siguiente manera: 1) Edad igual o superior a 68 años; 2) una enfermedad Huérfana, Ruinosa, Catastrófica, o de alto costo; 3) una Discapacidad de tipo: física/motora, mental, intelectual (cognitiva), Psicológica, Psicosocial, auditiva, visual, múltiple, o sordociega.

¹ Resolución 582 de 2021: Modifica el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera: "A. Edad: Tener una edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance del pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se estén cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normativa reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciobalciudadanos@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-04P-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20227207659751
Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

De igual forma, la Resolución 1049 de 2019, en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, estableció que el Método Técnico de Priorización se aplicará anualmente y que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Por consiguiente, mediante oficio de 24 de agosto de 2021, se informó que luego de establecer la medición de los componentes y variables que integran el método técnico, el resultado del mismo para el presente caso, fue No Favorable para el pago de los recursos de la medida de indemnización administrativa en la vigencia 2020 así como también en 2021, resaltando el resultado de la medición de los componentes o el puntaje de la persona, de igual forma hace claridad, en que el presente caso será igualmente tenido en cuenta para la aplicación del método técnico en la siguiente vigencia, es decir en el año 2022. En consecuencia, no es posible asignar un turno o fecha en el futuro para indicar cuando será favorable, ya que cada año, el método técnico, realizará la medición de variables y determinará las personas favorecidas.

Por otra parte, frente a las peticiones puntuales por las cuales requiere información, a continuación, se procederá a dar contestación a cada una.

1) Señor JOSÉ MANUEL RESTREPO, Ministro de hacienda y crédito público, teniendo en cuenta que el avance en el pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto armado dependen de la disponibilidad presupuestal con la que el gobierno cuenta y el encargado de designar el presupuesto anualmente es usted y que para la vigencia fiscal del 2022 se cuenta con 350 billones de pesos para cubrir la demanda de gastos del estado, 01) Solicito a su despacho me indique de esos 350 billones con los que cuenta su despacho, cuantos billones de pesos asigna su despacho al fondo nacional de reparación administrativa de la UARIV para la vigencia fiscal del 2022 y 02) en qué fecha cierta, razonable y oportuna su despacho le trasfiere esos recursos a la UARIV para que esta atienda la demanda de solicitudes de indemnización en las rutas Priorizada, Transitoria y general establecidas en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019.

Es importante aclarar que actualmente la indemnización administrativa se otorga con dineros únicamente del presupuesto nacional que son destinados para la reparación individual de las víctimas del conflicto armado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Unidad para las Víctimas. En ese sentido, la Unidad se encarga de ejecutar estos recursos atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 que establece los montos que se autoriza reconocer y entregar por indemnización administrativa. Así las cosas, se indemniza a tantas víctimas el presupuesto lo permita atendiendo a los montos y el hecho victimizante, lo anterior, también en concordancia con la aplicación estricta del procedimiento de la Resolución 1049 de 2019 que orienta la forma en que se debe otorgar esta medida de reparación individual.

Aunado a lo antes descrito, es importante manifestar que para el año 2022, esta Unidad cuenta con un presupuesto aprobado para la entrega de la medida de indemnización administrativa de la siguiente manera:

Año	Presupuesto asignado para el pago de indemnización administrativa	
	Funcionamiento	Inversión
2022	\$474.328.991.528	\$539.535.000.000

Por otra parte, también se pone de presente, que la vigencia presupuestal 2022 inicia en el mes de febrero, momento en el cual la Unidad para las Víctimas continuará con su labor de reconocer y entregar la medida de indemnización a las personas que cumplan con la priorización establecida en la Resolución 1049 de 2019. Esta función se realizará mes a mes acorde con la disponibilidad presupuestal destinada a la Unidad durante el año con el fin de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

2) Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de indemnizaciones, Solicito a su despacho me indique, en qué fecha cierta, razonable y oportuna aplica y notifique el resultado del método técnico a la suscrita peticionaria por el hecho victimizante -

Requerido que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se estén cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello, usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicio@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 86D No. 46A-86

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

EQAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227207658751

Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

DESPLAZAMIENTO FORZADO y me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna me notifica el resultado del método técnico aplicado me indique cual es el cronograma de pagos de la medida de indemnización en la ruta asignada.

Mediante las comunicaciones con radicados Nos. 20204101834543* y 20214102449360* se informó el resultado del Método Técnico de Priorización respecto del Desplazamiento con radicado FUD CK000068655, de los años 2020 y 2021.

El resultado de esta para el presente **caso fue No Favorable para el pago de los recursos de la medida de indemnización administrativa en la vigencia 2020 así como también en 2021**, resaltando el resultado de la medición de los componentes o el puntaje de la persona, de igual forma hace claridad, en que el presente caso será igualmente tenido en cuenta para la aplicación del método técnico en la siguiente vigencia, es decir en el año 2022. En consecuencia, no es posible asignar un turno o fecha en el futuro para indicar cuando será favorable ya que cada año, el método técnico, realizará la medición de variables y determinará las personas favorecidas.

3) Me indique su despacho, 01) que ruta me fue asignada como resultado de la aplicación de dicha herramienta por su despacho, 02) que número de solicitudes hay en la ruta asignada a la suscrita accionante y cada integrante de mi núcleo familiar sujeto de indemnización, 03) Turno asignado como resultado del método técnico aplicado en cumplimiento del objeto y espíritu del artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de indemnización reconocida por su despacho, 04) Me indique, cual fue el número del dicho listado objeto de pago de la indemnización con los recursos asignados de \$941.311.150 millones de pesos y cuáles son los asignados a la vigencia fiscal del 2022 y 05) me indique usted, en que casilla de dicho listado en la ruta asignada se encuentra mi solicitud de indemnización.

Los integrantes de su grupo familiar se encuentran en la Ruta Transitoria, excepto por el menor EMMANUEL FELIPE FIALLO CASTILLO, que se encuentra en Ruta General.

Víctimas que se encuentran sin criterio de priorización, es decir, de conformidad con la Ruta General, la cual incluye las solicitudes en la denominada Ruta Transitoria:

INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA			
FECHA	GIROS	PERSONAS	VALOR
2019	25.254	23.895	\$ 110.079.485.419
2020	15.383	14.658	\$ 120.159.210.454
2021	29.382	27.414	\$ 251.382.170.134
TOTAL	70.019	65.967	\$ 481.620.866.006 ²

4) Me indique, cual es el presupuesto asignado por el ministerio de hacienda y crédito público a la UARIV con la que su despacho pague indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2022, en el que solicito se estudie la posibilidad de ser incluida dentro del mismo.

Para el año 2022, esta Unidad cuenta con un presupuesto aprobado para la entrega de la medida de indemnización administrativa de la siguiente manera:

Año	Presupuesto asignado para el pago de indemnización administrativa	
	Funcionamiento	Inversión
2022	\$474.326.991.528	\$529.535.000.000

2 Información tomada de la herramienta tecnológica de pagos indemniza, con corte a 31 de octubre de 2021

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 911119 Bogotá 426 1111

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 860 No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-04P-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227707656751

Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

Por otra parte, también se pone de presente, que la vigencia presupuestal 2022 inicial en el mes de febrero, momento en el cual la Unidad para las Víctimas continuará con su labor de reconocer y entregar la medida de indemnización a las personas que cumplan con la priorización establecida en la Resolución 1049 de 2019. Esta función se realizará mes a mes acorde con la disponibilidad presupuestal destinada a la Unidad durante el año con el fin de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

5) Me indique, que Turno están Indemnizando en la vigencia fiscal 2022 y que puntaje les ha arrojado el resultado del método técnico a quienes están siendo sujetos de indemnización en la vigencia fiscal de 2022.

Reitero que la Unidad para las Víctimas no otorga turnos ni listados de indemnización para indemnizar a las víctimas, es decir que su solicitud, no se encuentra antes ni después de diferente solicitud. Toda vez que el reconocimiento de la indemnización dependerá exclusivamente de la acreditación de situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o del resultado de favorableidad del método técnico de priorización, así como del límite presupuestal asignado en la vigencia.

6) Me facilite las grabaciones de las llamadas en medio magnético que he realizado para conocer la información sobre la etapa se encuentra mi solicitud de indemnización administrativa que me fue reconocida en la resolución antes citada. La cual requiero para anexa en peticiones de tutela y quejas preventivas y disciplinarias por la omisión administrativa de su despacho.

Su solicitud se encuentra en la Fase de entrega de la medida de indemnización, artículo 14 de la Resolución 01049 de 2019, no obstante, La Corte Constitucional emitió el Auto 206 de 2017 donde precisó que el propósito de la indemnización administrativa "(...) no consiste en satisfacer las necesidades más inmediatas de las personas desplazadas, sino en restablecer su dignidad, compensando económicamente el daño sufrido, para así fortalecer o reconstruir su proyecto de vida (...)" sin embargo, también reconoció la existencia de víctimas quienes enfrentan una situación de vulnerabilidad debido a factores como la edad y la discapacidad que les impide darse su propio sustento. De allí que el Tribunal Constitucional haya aceptado que para estas personas resulte "(...) razonable dadas un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa (...)"

La Corte Constitucional también encontró: "(...) razonable que los programas masivos de reparación administrativa, propios de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. En este tipo de situaciones, la Corte encontró que es legítimo definir plazos razonables para otorgar la indemnización administrativa y acoger en esa dirección, determinados criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan (...)". Bajo este contexto, ordenó al Gobierno nacional reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos, como es la ejecución del Método técnico de Priorización.

7) Me indique en qué fecha cierta aplicación y notificación el resultado del método técnico aplicado del primer semestre del 2022 relacionado en el artículo segundo de la resolución que me reconoció el derecho a la indemnización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 01049 del 2019 sin más dilaciones y revictimizaciones institucionales y me indique en que vigencia fiscal y con qué presupuesto de que vigencia fiscal seremos indemnizados.

Método técnico de Priorización para actos administrativos proferidos en 2019, 2020 y 2021, se llevará a cabo el 31 de julio de 2022.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co En la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite Ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá, 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 850 No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-00AP-011-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227207656751

Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

8) Me informe cual es el valor del fondo presupuestal asignado por el ministerio de hacienda y crédito público para pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal 2021 que no fuimos indemnizados con el presupuesto asignados en la vigencia fiscal del año 2022.

Por otra parte, respecto de la consulta puntual elevada, a cerca de informar cuál es el presupuesto en materia de indemnización administrativa, durante la vigencia 2021,

Año	Presupuesto asignado para el pago de indemnización administrativa	
	Funcionamiento	Inversión
2021	\$ 501.471.000.000	\$ 442.284.000.000

9) Me Indique, que RUTA nos fue asignada conforme las condiciones el estado de salud y edad de cada integrante de mi núcleo familiar, en que vigencia fiscal seremos indemnizados, que Turno nos fue asignados, en que vigencia fiscal seremos indemnizados, en qué fecha cierta, razonable y oportuna se realizara el desembolso conforme el debido proceso administrativo culminado y conforme a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal asignada.

Esta pregunta se resolvió con las respuestas 2 y 3

10) Que Teniendo en cuenta que su despacho por costumbre sistemática, emite respuestas incompletas, incoherentes, autos administrativos y no los notifica en debida forma oportunamente como lo establece el código contencioso administrativo. Solicito a su despacho me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna me notifica el resultado del método técnico que aplicara a mi requerimiento en el que se refleje el resultado, los criterios tenidos en cuenta, el Turno asignado y la vigencia fiscal en la que seremos indemnizados.

Reitero, mediante las comunicaciones con radicaos Nos. 202041016345431 y 202141024493601 se informó el resultado del Método Técnico de Priorización respecto del Desplazamiento con radicado FUD CK000068655, de los años 2020 y 2021.

11) Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su despacho que, aplicado el método técnico, notificado el recortado, Indicada y establecida la vigencia fiscal en la que seremos indemnizados, colocado el giro de indemnización administrativa en el banco agrario, Su despacho informe oportunamente al destinatario y notifique de inmediato la carta cheque para poder efectuar el cobro de la indemnización para que no sea devuelto al tesoro nacional como la ha pasado a muchos colegas víctimas del conflicto armado. Información y carta cheque que recibo en el correo electrónico, dirección de residencia y teléfono abonado en la presente petición.

Dada su solicitud, debe tener actualizados sus datos de contacto.

12) Me indique, cuantas solicitudes de indemnización administrativas hay programadas en RUTA PRIORIZADA que cumplen requisitos y serán acaneladas en la vigencia 2022.

A continuación, se relaciona la tabla con el número de solicitudes que tienen ruta prioritaria (solicitudes prioritarias) y aquellas que no lo tienen (solicitudes generales). Aclarando que en estas dos rutas están inmersas las personas de ruta transitoria, dependiendo si cuentan o no con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019. Ahora bien, es importante precisar que el número de solicitudes que se relacionan se encuentran surtiendo cada una de las etapas del procedimiento establecido para reconocer y otorgar la medida, por lo que a su vez se están verificando cada uno de los apoyos que acreditan cada una de las situaciones establecidas en el artículo 4 referido, y en ese sentido, las cifras presentadas pueden ser objeto de variación.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Costo: 426 11 11

Correo electrónico: serviciobalciudadan@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



FQAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicación No.: 20227207668751

Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

SOLICITUDES GENERALES	SOLICITUDES PRIORITARIAS
4.361.060	132.074

Como puede observarse de todo lo mencionado, el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que se espera que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del 'Método Técnico de Priorización', se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Al respecto, es de vital importancia manifestar que los casos que no cuentan con la priorización mencionada, esto es, con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no pueda realizar el pago o indicar una fecha decidida al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Finalmente, vale la pena indicar que, el sistema de priorización establecido se alinea con el interés público y social, pues mantiene coherencia con el alcance de la sostenibilidad fiscal, la cual fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 que la reconoce como un instrumento orientador de la política de víctimas para el reconocimiento progresivo de la indemnización administrativa.

Ahora bien, respecto al estado de solicitudes radicadas en la ruta y que número de solicitudes se están pagando, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Finalmente, es oportuno manifestar que la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización el 30 de julio de 2021 a alrededor de 2.300.000 víctimas. Para ello contó con un presupuesto de \$264.660.424.032 para otorgar la medida de indemnización a las víctimas que tuvieran un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en el año 2021 (ruta general). Al respecto se logró indemnizar alrededor 30.000 víctimas. Así las cosas, es importante indicar por un lado, que el Método Técnico de Priorización se aplica a las personas que no obtuvieron un resultado favorable en la vigencia anterior, como a aquellas a las que se le haya reconocido el derecho al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y, por otro, la el presupuesto general se distribuye atendiendo al número de personas que han verificado acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la expedición de la Resolución 1049 de 2019.

13) Me indique, cuantas solicitudes de indemnización administrativas hay programadas en RUTA TRANSITORIA y cuantas serán canceladas en la vigencia 2021.

14) Me indique, cuantas solicitudes de indemnización administrativas hay programadas en RUTA GENERAL y cuantas serán canceladas en la vigencia 2021, Pues he logrado ver colegas víctimas que sin cumplir ningún requisito de prioridad ya fueron indemnizados.

Solicitudes y pagos efectuados para todas las víctimas que se encuentran sin criterio de priorización, es decir, de conformidad con la Ruta General, la cual incluye las solicitudes en la denominada Ruta Transitoria:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2010, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello, usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: unidadesnacionales@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 850 No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-04P-011-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20227207658751
Fecha: miércoles, 30 de marzo de 2022

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
FECHA	GIROS	PERSONAS	VALOR
2019	25.254	23.895	\$ 110.079.485.419
2020	15.383	14.658	\$ 120.159.210.454
2021	29.382	27.414	\$ 251.362.170.134
TOTAL	70.019	65.967	\$ 481.620.866.006³

15) Señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Tenga en cuenta que la aplicación de Método técnico es para que su despacho me indique, que ruta me fue asignada por integrante, el turno asignado, Informar en que vigencia fiscal seremos indemnizados, Indicar el presupuesto asignado al fondo nacional de reparaciones en cada vigencia fiscal y de allí expedir y notificar el Resultado del método técnico aplicado, Hechos por los cuales, Solicito que aplicado el método técnico me indique, que Turno me fue asignado, que presupuesto hay para esta vigencia fiscal y en qué fecha cierta, Razonable y oportuna seremos indemnizados sin que hayamos fallecido antes desee indemnizados.

Esta pregunta se repite y se resuelve con las respuestas 2 y 3

16) Señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, director nacional de indemnizaciones administrativa a las víctimas del conflicto armado, Solicito ordene a quien corresponda, actualice los datos personales de cada integrante de mi núcleo familiar en le RUV conforme los documentos anexos y me expida y notifique en debida forma el certificado del registro único de víctimas actualizado en el que aparezca tipo de documento de identidad de cada integrante y la fecha del hecho Victimizante y fecha de inclusión en el RUV.

Para su evidencia se adjunta la certificación de inclusión en el RUV

Así mismo para la Unidad para las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

Enrique Ardila Franco

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Emilio Hernández Díaz

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Asind Bernal GRJ
Anexo: Certificación

3 Información tomada de la herramienta tecnológica de pagos indemniza, con corte a 31 de octubre de 2021

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial, directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normativa reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicio@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-85

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020

Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la **Resolución N.º 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio sus atribuciones legales y reglamentarias y, especialmente las previstas en la Ley 1448 de 2011, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4157 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que los artículos 2.2.7.3.3 y siguientes del Decreto 1084 de 2015, reglamentan los criterios a tener en cuenta por la Unidad para las Víctimas para acceder a la indemnización por vía administrativa, así como también establece los parámetros para su entrega y acompañamiento, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto en mención, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido en la presente norma susceptible de ser indemnizado.

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] *razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]*"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] *que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]*". Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] *oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]*".

Que, en aras de garantizar el debido proceso y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1049 de 2019, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida para aquellas víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020

Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la **Resolución N.º 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que en la misma Resolución la Unidad para las Víctimas reconoció que la situación fiscal y presupuestal de la entidad le impide indemnizar por vía administrativa a todas las víctimas en una misma unidad de tiempo, por lo cual se adoptó, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, teniendo en cuenta el marco normativo señalado, a continuación, se invocan los antecedentes que dieron origen a la presente actuación administrativa, así:

1. **NORA CECILIA PARRADO DASILVA**, identificada con el número de documento No. **30042489**, presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado **2328272-492507** por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121943979	HUO(A)
EMMANUEL FELIPE FIALLO CASTILLO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122532005	NIETO(A)
JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121841063	HUO(A)
NOE CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121907518	HUO(A)
NORA CECILIA PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR

2. Como respuesta a la solicitud presentada, mediante Resolución No. **04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, esta Unidad decidió RECONOCER el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** y dispuso la aplicación del método técnico de priorización para determinar el orden de entrega de los recursos de Indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad.
3. Que, en este caso, las víctimas anteriormente relacionadas fueron Incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, el 10 de diciembre del 2004, ocurrido en el municipio de Miraflores-Guaviare, el 10 de diciembre de 2004, bajo el radicado **2328272-492507**.
4. Que, de acuerdo con el estudio del caso, se verificó que efectivamente el grupo familiar, se compone de cinco (5) integrantes, sin embargo en la **resolución No. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, se evidencia que, el artículo primero y segundo del resuelve no comprende a todo el núcleo familiar, y le reconoce solo a cuatro (4) personas en los siguientes términos "derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020

Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la **Resolución N.º 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121541563	HUO(A)	25.00%
DIANA CAROLINA CASTELLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121843979	HUO(A)	25.00%
NOE CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121507548	HUO(A)	25.00%
NORA CECILIA PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%

- Que, en el caso concreto, se logró identificar que, se cometió un error al momento relacionar el grupo familiar declarado bajo el radicado: **2328272-492507** por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ocurrido en el municipio de la Miraflores-Guaviare, el 10 de diciembre de 2004, reconocido Resolución No. **04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, toda vez que no se tuvo en cuenta al menor con EMMANUEL FELIPE FIALLO CASTILLO, quien también hacer parte del grupo familiar.
- Que, así mismo, es pertinente adarar que, a la luz del artículo 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de **17 SMLMV**.

Que, en sentencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-24-000-2004-00466-01, Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, el Consejo de Estado reitera "(...) que toda modificación unilateral de un acto administrativo de carácter particular y concreto, que conlleve un cambio en las condiciones originariamente establecidas en sus disposiciones o que signifique una variación sustancial de los alcances de las decisiones allí contenidas, entraña en sí misma una revocatoria parcial del acto administrativo (...)".

Que, en ese orden de ideas el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que los actos administrativos pueden ser revocados directamente en los siguientes casos:

«Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona» (Subrayado fuera de texto).

Frente a la causal 1:

El acto administrativo se presume legal, acorde a derecho y por ende concordante con la Constitución Política; de igual forma, verificada pormenorizadamente la actuación administrativa es notoria que la decisión fue tomada conforme al procedimiento fijado en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1084 de 2015, esto es, el caso fue analizado bajo un criterio jurídico (normatividad aplicable) y un criterio técnico (valoración probatoria).

Frente a la causal 2:



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020

Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la **Resolución N.º 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Ahora bien, en lo que concierne a la causal segunda, referente a que el acto administrativo no se encuentre conforme al interés público o social, o atente contra él, debe decirse que la política de atención a víctimas como política social, está dirigida a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con el fin de recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la reconciliación.

Quiere decir ello, que los actos administrativos que profiera esta entidad deben acomodarse a la política pública que ha adoptado el Gobierno Nacional en aras de recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la reconciliación, así como, a las demás directrices impartidas en la Ley de víctimas (Ley 1448 de 2011). Por ende, ha de acotarse que la Resolución No. **04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, se acomoda al interés público y social, habida consideración que dentro de su expedición no se evidencia suceso alguno tendiente a apartarse de las directrices del gobierno nacional.

Frente a la causal 3:

Que, respecto del agravio injustificado a una persona, como ya se demostró en la parte superior de este acto administrativo, se cometió un error numérico en el porcentaje de la liquidación del grupo familiar de **NORA CECILIA PARRADO DASILVA**, relacionado en el radicado: **2328272-492507** por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.

Que, por consiguiente, se presenta un perjuicio injustificado en la decisión contenida en la Resolución No. **04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, toda vez que, al ordenar el reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa y realizar la distribución de los recursos el porcentaje de la indemnización y la distribución no corresponde a la medida de indemnización reconocido en el Registro Único de Víctimas - RUV. Lo que, afecta y resulta lesivo y contrario a los intereses de todo el núcleo familiar.

Que, por su parte, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto sólo pueden ser revocados con el "...consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular..." del derecho reconocido, "...salvo las excepciones establecidas en la ley..." (Negrillas fuera de texto), en caso contrario la entidad debe demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, respetando en todo caso los derechos de audiencia y defensa.

Que, al respecto, el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011, Ley de carácter especial, establece:

"Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar". (Negrilla y subrayas añadidas).

Que, en este sentido, gracias al principio de interpretación sistemática de la norma legal, expuesta por la corte constitucional mediante Sentencia C-569 de 2000, existen situaciones en las que el ordenamiento jurídico puede presentar algunos vacíos, los cuales pueden articularse junto con otras reglas, de esta manera, y en virtud del mencionado artículo 198, se hace necesario señalar, que existe un error en la resolución respecto de la totalidad del porcentaje inicialmente asignado, toda vez que como ya se indicó, existe una persona adicional que cuenta con el



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020

Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la **Resolución N.º 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

derecho a la medida de indemnización, y no fue tenida en cuenta, por lo cual es necesario acudir a la figura de la revocatoria, con el fin de subsanar lo resuelto en el acto administrativo en mención.

Que, así las cosas, se impone a esta entidad la carga de subsanar esta actuación a través de la medida jurídica prevista para el efecto por el ordenamiento jurídico administrativo, esto es, a través de la revocatoria de la decisión, que tiene como propósito dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, cuando con ello se cause un agravio injustificado a una persona.

Que, es importante indicar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 ha manifestado que: "La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

Que, vale la pena señalar que, esta decisión tiene fundamento, además, en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 3º (principio de eficacia) y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que reglamenta la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, obligando a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para ajustar a derecho las situaciones anómalas que puedan presentarse en la actuación administrativa.

Que, en este orden de ideas, el presupuesto fáctico que motivó la decisión del acto administrativo en cuestión, es decir, la Resolución No. **04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, debe ser revocada en virtud que se debe reconocer el derecho a la medida de indemnización al núcleo familiar completo, del caso con radicado **2328272-492507**, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, conforme a lo establecido en la Resolución 1049 de 2019 y en la parte motiva de este acto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE DE OFICIO, la decisión contenida en los artículos primero y segundo de la **Resolución No 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121943979	HIJO(A)	20%



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N.º. 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020

Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la **Resolución N.º 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EMMANUEL FELIPE FIALLO CASTILLO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122532005	NIETO(A)	20%
JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121841063	HUO(A)	20%
NOE CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121907518	HUO(A)	20%
NORA CECILIA PARRADO DASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR	20%

ARTICULO TERCERO. Aplicar el Método Técnico de Priorización, a las personas que se relacionan en el artículo anterior, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019** continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO. Improcedencia de recursos. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá,


ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACION
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

27-02-2020

Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1, del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7, del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1, del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4, del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]", por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizantes susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) NORA CECILIA PARRADO DASILVA identificado(a) con el número de documento 30042489 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 2328272-492507 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO CON EL	PERSONA
---------------------	-------------------	-----------	-------------------	---------



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

COMPLETOS		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR	FALLECIDA
NORA CECILIA PARRADO DASILVA	CECULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR	NO
JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CECULA DE CIUDADANIA	1121541063	HIJO(A)	NO
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CECULA DE CIUDADANIA	1121943879	HIJO(A)	NO
NOC CASTILLO PARRADO	CECULA DE CIUDADANIA	1121807518	HIJO(A)	NO
EMMANUEL FELIPE PIALLO CASTILLO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122532006	NILTO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CECULA DE CIUDADANIA	1121541063	HIJO(A)	25.00%
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CECULA DE CIUDADANIA	1121943879	HIJO(A)	25.00%
NOC CASTILLO PARRADO	CECULA DE CIUDADANIA	1121807518	HIJO(A)	25.00%
NORA CECILIA PARRADO DASILVA	CECULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV [...]"

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 17 SMLMV.

Que en el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]"

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad. de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se dé aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, esta imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
JULIAN ALBERTO PARRADO CASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121541063	HUOJA	25.00%
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121943375	HUOJA	25.00%
NCE CASTILLO PARRADO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121937515	HUOJA	25.00%
NORA CECILIA PARRADO CASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
NORA CECILIA PARRADO CASILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	30042489	JEFE(A) DE HOGAR



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

JULIAN ALBERTO PARRADO DASILVA	CECULA DE CIUDADANIA	1121541003	HUOIA;
DIANA CAROLINA CASTILLO PARRADO	CECULA DE CIUDADANIA	1121043979	HUOIA;
NORF CASTILLO PARRADO	CECULA DE CIUDADANIA	1121907518	HUOIA;

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) haciéndolo saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12/14/2019 12:48:26 AM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-04P-016-CAR



A) contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *6475503

Fecha: 02/08/2022 16:11:32

Bogotá D.C.

Señora

NORA CECILIA PARRADO DASILVA

NORAPARRADODASILVA@HOTMAIL.COM

VILLAVICENCIO - META

6475503

TELÉFONO(S): 3115531486

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 20227113006772 - 20227116161722**

Código LEX: 6475503 - 6583475

D.I #: 30042489

En atención a sus peticiones radicadas con fechas **14/02/2022** y **01/04/2022**, y de conformidad con lo normado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, esta Unidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de indemnizaciones administrativa a las víctimas del conflicto armado, Solicito a su despacho, Me expida la relación y/o constancia de cada una de mis actuaciones administrativas y judiciales ante su despacho en las que se relacione fechas y actuación para poder probar ante los funcionarios del ministerio público y los jueces de la república de mis actuaciones administrativas ante esta entidad para poder proceder jurídicamente y proteger el debido proceso administrativo realizado en debida forma.

Respuesta. Analizado el interrogante por usted planteado en la petición arriba anotada, se informa que la pregunta anterior no corresponde a una petición, por lo tanto, esta Entidad no se pronuncia al respecto, sin embargo, se dará respuesta a los puntos subsiguientes en su respectivo orden:

1) **Señor JOSÉ MANUEL RESTREPO**, Ministro de hacienda y crédito público, teniendo en unta que el avance en el pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto armado dependen de la disponibilidad presupuestal con la que el gobierno cuente y el encargado de designar el presupuesto anualmente es usted y que para la vigencia fiscal del 2022 se cuenta con 350 billones de pesos para cubrir la demanda de gastos del estado, 01) Solicito a su despacho me indique de esos 350 billones con los que cuenta su despacho, cuantos billones de pesos asigna su despacho al fondo nacional de reparación administrativa de la UARIV para la vigencia fiscal del 2022 y 02) en qué fecha cierta, razonable y oportuna su despacho le trasfiere esos recursos a la UARIV para que esta atienda la demanda de solicitudes de indemnización en las rutas Priorizada, Transitoria y general establecidas en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019.

Respuesta. Con el fin de dar respuesta a su solicitud a continuación se presenta el siguiente cuadro con el presupuesto asignado en la vigencia 2022 para el pago de la medida de indemnización administrativa

Año	Presupuesto asignado para el pago de indemnización administrativa	
	Funcionamiento	Inversión
2022	\$474.326.891.526	\$539.635.000.000

2) **Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO**, director nacional de indemnizaciones, Solicito a su despacho me Indique, en qué fecha cierta, razonable y oportuna aplica y notifique el resultado del método técnico a la

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 18
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 86D No. 48A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



80-0185-0265



51-CE081417



54-CE030778



51-CE030089





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *6475503

Fecha: *02/08/2022 16:11:32

suscrita peticionaria por el hecho Victimizante – DESPLAZAMIENTO FORZADO y me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna me notifica el resultado del método técnico aplicado me indique cual es el cronograma de pagos de la medida de indemnización en la ruta asignada.

Respuesta: Con el fin de dar respuesta, se tienen alrededor de 4.381.060¹ solicitudes que se encuentran en ruta general. Ahora bien, es importante precisar que el número de solicitudes que se relacionan se encuentran surtiendo cada una de las etapas del procedimiento establecido en la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 para reconocer y otorgar la medida.

Es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y hayan acreditado alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Es ese orden de ideas, es fundamental precisar que no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, solo orientan la entrega de la indemnización en la vigencia en que se aplica dicho proceso, es decir, cada año se origina un nuevo listado producto de este proceso técnico.

3) Me indique su despacho, 01) que ruta me fue asignada como resultado de la aplicación de dicha herramienta por su despacho, 02) que número de solicitudes hay en la ruta asignada a la suscrita accionante y cada integrante dé mi núcleo familiar sujeto de indemnización, 03) Turno asignado como resultado del método técnico aplicado en cumplimiento del objeto y espíritu del artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de indemnización reconocida por su despacho, 04) Me indique, cual fue el número del dicho listado objeto de pago de la indemnización con los recursos asignados de \$941.311.150 millones de pesos y cuáles son los asignados a la vigencia fiscal del 2022 y 05) me indique usted, en que casilla de dicho listado en la ruta asignada se encuentra mi solicitud de indemnización.

Respuesta. Atendiendo a su solicitud, se informa que en el año 2021 se entregaron 113.245 indemnizaciones.

4) Me indique, cual es el presupuesto asignado por el ministerio de hacienda y crédito público a la UARIV con la que su despacho pagara indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2022, en el que solicito se estudie la posibilidad de ser incluida dentro del mismo.

Respuesta. Teniendo en cuenta que usted no hace precisión a qué clase de recursos hace referencia, no es posible brindarle una respuesta precisa a este interrogante.

5) Me indique, que Turno están indemnizando en la vigencia fiscal 2022 y que puntaje les ha arrojado el resultado del método técnico a quienes están siendo sujetos de indemnización en la vigencia fiscal de 2022.

Respuesta: A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

¹ Fuente: Sistema de información indemniza, corte de información: 3 de febrero de 2021

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 93 11 11
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-66
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001



ISO 45001



ISO 14001



ISO/IEC 27001



SG-GTSM232 ST-CE-1521 BA-GERM776 SI-CU-152525



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *5475503

Fecha: *02/08/2022 16:11:32

Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización puedan ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

Como puede observarse de todo lo mencionado, el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que es de esperarse que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del "Método Técnico de Priorización", se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Al respecto, es de vital importancia manifestar que los casos que no cuentan con la priorización mencionada, esto es, con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no puede realizar el pago o indicar una fecha debido al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Por otra parte, aún no se ha realizado la aplicación y medición del Método Técnico de priorización, por lo cual, una vez se ejecute dicha herramienta, se procederá con el análisis de los resultados estadísticos y se iniciará con la ponderación y promedio de dichos resultados, con el fin de obtener una media o valor mínimo, que permita determinar el puntaje mínimo requerido para acceder a la priorización en el pago. Cabe resaltar que, para obtener dicha medida, el Método Técnico debe ejecutarse cada año, puesto que no se cuenta con un valor fijo definido para todas las vigencias y años, en otras palabras, varía cada año dependiendo de la totalidad de víctimas a quienes se les aplique la herramienta.

6) Me facilite las grabaciones de las llamadas en medio magnético que he realizado para conocer la información sobre la etapa se encuentra mi solicitud de indemnización administrativa que me fue reconocida en la resolución antes citada. La cual requiero para anexa en peticiones de tutela y quejas preventivas y disciplinarias por la omisión administrativa de su despacho.

Respuesta. Le informamos que la grabación de la llamada realizada por la señora **NORA CECILIA PARRADO DASILVA**, se adjunta en formato CD a este respuesta.

Es de aclarar que solo se tiene contacto de tres llamadas, por la Unidad para las Víctimas.

7) Me indique en qué fecha cierta aplicación y notificación el resultado del método técnico aplicado del primer semestre del 2022 relacionado en el artículo segundo de la resolución que me reconoció el derecho a la indemnización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 01049 del 2019 sin más dilaciones y revictimizaciones institucionales y me indique en que vigencia fiscal y con qué presupuesto de que vigencia fiscal seremos indemnizados.

Respuesta. La Unidad para las Víctimas a través de la Resolución N.º, 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019, decidió en el presente caso reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, sin embargo, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 48A-66
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SI-CR1512385



SI-CE1614217



SA-CE1617359



SI-CER166221





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 46475503

Fecha: 02/08/2022 16:11:32

económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, el 31 de marzo de 2022 procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que a partir del mes de mayo y hasta antes de finalizar la presente anualidad la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.

Tenga en cuenta que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

8) Me informe cual es el valor del fondo presupuestal asignado por el ministerio de hacienda y crédito público para pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal 2021 que no fuimos indemnizados con el presupuesto asignados en la vigencia fiscal del año 2022.

Respuesta. Teniendo en cuenta que usted no hace precisión a qué clase de recursos hace referencia, no es posible brindarle una respuesta precisa a este interrogante.

9) Me indique, que RUTA nos fue asignada conforme las condiciones el estado de salud y edad de cada integrante de mi núcleo familiar, en que vigencia fiscal seremos indemnizados, que Turno nos fue asignados, en que vigencia fiscal seremos indemnizados, en qué fecha cierta, razonable y oportuna se realizara el desembolso conforme el debido proceso administrativo culminado y conforme a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal asignada.

Respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, la respuesta a esta pregunta ya fue contestada en el punto N. 6 de su solicitud.

10) Que Teniendo en cuenta que su despacho por costumbre sistemática emite respuestas incompletas, incoherentes, autos administrativos y no los notifica en debida forma oportunamente como lo establece el código contencioso administrativo. Solicito a su despacho me indique en qué fecha cierta, razonable y oportuna me notifica el resultado del método técnico que aplicara a mi requerimiento en el que se refleje el resultado, los criterios tenidos en cuenta, el Turno asignado y la vigencia fiscal en la que seremos indemnizados.

Respuesta. La Unidad para las Víctimas le informa que se adjunta lo solicitado a esta respuesta.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 428 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SG-C0161236 01-CER1407 SV 12/10/2018 8 CFR1428



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *6475503

Fecha: *02/08/2022 16:11:32

11) Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Solicito a su despacho que, aplicado el método técnico, notificado el recortado, indicada y establecida la vigencia fiscal en la que seremos indemnizados, colocado el giro de Indemnización administrativa en el banco agrario, Su despacho informe oportunamente al destinatario y notifique de inmediato la carta cheque para poder efectuar el cobro de la indemnización para que no sea devuelto al tesoro nacional como la ha pasado a muchos colegas víctimas del conflicto armado. Información y carta cheque que recibo en el correo electrónico, dirección de residencia y teléfono abonado en la presente petición.

Respuesta: Frente a este punto, es importante mencionar que una vez se tenga las personas a quienes se les debe hacer el desembolso de los recursos, resultado de la aplicación del método técnico de priorización de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Unidad para las Víctimas procede a realizar la dispersión de los recursos teniendo en cuenta el lugar de domicilio más reciente que se tenga de la víctima, razón por la que lo invitamos a mantener siempre actualizados sus datos de contacto, contestar las llamadas, acudir a las citaciones y reportar cualquier novedad que impida el contacto.

12) Me indique, cuantas solicitudes de Indemnización administrativas hay programadas en RUTA PRIORIZADA que cumplen requisitos y serán acaneladas en la vigencia 2022.

Respuesta: Con el fin de dar respuesta, a continuación, se relaciona una tabla con el número de solicitudes que tienen criterio de priorización (ruta prioritaria) y aquellas que no lo tienen (ruta general). Reiterando que en estas dos rutas están inmersas las personas de la ruta transitoria, dependiendo si cuentan o no con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019. Ahora bien, es importante precisar que el número de solicitudes que se relacionan se encuentran surtiendo cada una de las etapas del procedimiento establecido para reconocer y otorgar la medida, por lo que a su vez se están verificando cada uno de los soportes que acreditan las situaciones establecidas en el artículo 4 referido, y en ese sentido, las cifras presentadas pueden ser objeto de variación.

Solicitudes Generales	Solicitudes Prioritarias	Total
4.381.060	132.074	4.513.134

Fuente: Sistema de Información Indemniza, corte de información: 9 de febrero de 2021

13) Me indique, cuantas solicitudes de Indemnización administrativas hay programadas en RUTA TRANSITORIA y cuantas serán canceladas en la vigencia 2021.

Respuesta. Atendiendo su pregunta, lo primero que se le debe aclarar es que la ruta general y transitoria no contienen criterios de priorización. Así las cosas, aquellas víctimas que resulten seleccionadas para el pago de esta medida, se da como resultado de la aplicación del método técnico de priorización, el cual tiene regula las siguientes variables diferenciales:

Demográficas, relacionadas con identificación física, psicológica o social de la víctima, esto es, características individuales relacionadas con la edad de cada miembro del grupo familiar, su pertenencia étnica, si en el Registro Único de Víctimas la persona se identifica con alguna orientación sexual o de género, si se trata de una persona con jefatura de hogar única y, finalmente, si tiene alguna enfermedad diferente a las relacionadas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019; b) socioeconómicas, aplicable únicamente a víctimas de desplazamiento forzado, verificando su superación de la situación de vulnerabilidad y la superación de carencias en subsistencia mínima; c) el hecho victimizante, información que confirma si la víctima ha sufrido más de una victimización, el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho y el tiempo ocurrido desde la declaración del hecho victimizante al momento de la solicitud de indemnización administrativa; y d) el avance en la ruta, es decir aquellas personas que han accedido o se encuentra en proceso de recibir las medidas de reparación.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001



ISO 45001



ISO 14001



ISO 27001



ISO 27001

SC-CER13236 SC-CER14217 SA-CER150706 SI-CER156289



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *6475503

Fecha: *02/08/2022 16:11:32

Sin perjuicio de lo anterior, si la persona prueba encontrarse circunscrita en algún criterio de priorización establecido en el artículo 1 de la Resolución 582/2021, y artículo 4 de la Res. 1049/2019; será priorizada para el acceso a esta medida.

14) Me indique, cuantas solicitudes de Indemnización administrativas hay programadas en RUTA GENERAL y cuantas serán canceladas en la vigencia 2021, Pues he logrado ver colegas víctimas que sin cumplir ningún requisito de prioridad ya fueron indemnizados.

Respuesta: Con el fin de dar respuesta, se tienen alrededor de 4.381.060¹ solicitudes que se encuentran en ruta general. Ahora bien, es importante precisar que el número de solicitudes que se relacionan se encuentran surtiendo cada una de las etapas del procedimiento establecido en la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 para reconocer y otorgar la medida.

15) Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Tenga en cuenta que la aplicación de Método técnico es para que su despacho me indique, que ruta me fue asignada por integrante, el turno asignado, Informar en que vigencia fiscal seremos Indemnizados, Indicar el presupuesto asignado al fondo nacional de reparaciones en cada vigencia fiscal y de allí expedir y notificar el Resultado del método técnico aplicado, Hechos por los cuales, Solicito que aplicado el método técnico me Indique, que Turno me fue asignado, que presupuesto hay para esta vigencia fiscal y en qué fecha cierta, Razonable y oportuna seremos indemnizados sin que hayamos fallecido antes deseamos indemnizados.

Respuesta: Frente a este punto, y como ya se ha mencionado anteriormente, la aplicación del Método Técnico de priorización no realiza un cambio en la Ruta del caso, es decir los casos son catalogados como en Ruta General cuando no tienen un criterio de Priorización y como Ruta Prioritaria cuando acreditan una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, dispuestas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Cabe señalar que, una vez aplicado el Método técnico de priorización, las personas que cuentan con un resultado favorable podrán ser incluidas en los procesos de pago de dicha vigencia y se les notificará el resultado de la aplicación, así como la carta de pago para el cobro de los recursos. Por otra parte, las personas que tras la medición del Método Técnico obtengan un puntaje no Favorable, se les informará que el resultado no les permitió acceder al pago de la medida de indemnización en dicha vigencia y que les será aplicado el Método Técnico nuevamente el próximo año.

Cabe resaltar que, como ya se ha explicado anteriormente no se asignan turnos para la medida de indemnización y que no es posible entregar una fecha cierta, razonable y oportuna para las personas que sea no favorables tras la aplicación del método técnico de priorización, toda vez que la herramienta técnica permite determinar a las personas que podrán indemnizarse en cada vigencia fiscal de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Es por ello por lo que, si el caso cuenta con una respuesta no favorable, deberá esperar la aplicación de un nuevo método el siguiente año.

16) Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de indemnizaciones administrativa a las víctimas del conflicto armado, Solicito ordene a quien corresponda, actualice los datos personales de cada integrante de mi núcleo familiar en le RUV conforme los documentos anexos y me expida y notifique en debida forma el certificado del registro único de víctimas actualizado en el que aparezca tipo de documento de identidad de cada Integrante y la fecha del hecho Victimizarte y fecha de Inclusión en el RUV.

Respuesta: La Unidad para las Víctimas se permite informarle que, analizada su petición, y en atención a la documentación que aporta, la Unidad encuentra jurídicamente viable la realización de la actualización en el Registro Único de Víctimas - RUV, de **NORA CECILIA PARRADO DASILVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **30042489** por ende, y de acuerdo con su competencia.

Donde solicita se le otorgue certificación Familiar sobre su estado en el Registro Único de Víctimas -RUV-, la Unidad para las víctimas se permite anexar dicha verificación.

www.unidadvictimas.gov.co


Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 428 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001:2015 ST-001/2021 ST-001/2021 ST-001/2021 ST-001/2021



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *6475503

Fecha: *02/08/2022 16:11:32

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

ENRIQUE ÁRDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ
DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Analizó y Proyectó: CAROLINA_S (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
INCLUIDO/CK000068655/LEY 1448 DEL 2011

ANEXOS CD: GRABACION 70037097

GRABACION 77225057

GRABACION 78849857

RESOLUCION N.º. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

NOTIFICACION N.º. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019

OFICIO 202141024493601

CERTIFICACION

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera BSD No. 46A-85
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001



ISO 43001



ISO 14001



ISO 27001



ISO 9001:2015 SI-01814217 SI-01814217 SI-01814217 SI-01814217

F-04P-016-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *6475503

Fecha: *02/08/2022 16:11:32



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

PÁGINA EN BLANCO

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 81 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CR037286



SI-CUR014211

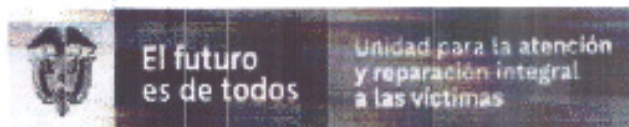


SA-CR030739



SI-CR030029





Bogotá D.C.

Señora:
NORA CECILIA PARRADO DASILVA
NORAPARRADODASILVA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO(S): 3115531496

Asunto: Respuesta al derecho de petición
Lex: 6752231 D.L. # 30042489 M.N:1448

Con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de Indemnización administrativa con número de radicado **2328272**, Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la **Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, la cual fue notificada personalmente el 27 de febrero de 2020, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, y (ii) aplicar el 'Método Técnico de Priorización' con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización¹.

1. Número de solicitudes que hay en ruta general.

De conformidad con lo solicitado, es oportuno manifestar que la información presentada se da en el marco de aquellas víctimas que tienen acto administrativo de reconocimiento y a su vez, se encuentran en ruta general.

En ese orden de ideas se tiene que a la fecha se encuentran 4.381.060 solicitudes en ruta general, que cuentan con un acto administrativo de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización. Estos casos han sido reconocidos a partir del 15 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019.

2. Cuántas Víctimas tenemos ruta general asignada a partir del 1 de marzo del 2019 hasta la fecha de hoy.

En la misma línea a lo expuesto en el punto anterior, se tienen que a la fecha se encuentran 4.381.060 solicitudes en ruta general, que cuentan con un acto administrativo de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización. Estos casos han sido reconocidos a partir del 15 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019.

3.Cuál es la cifra de víctimas con Resolución de reconocimiento de esta medida en la ruta general que han venido quedando por indemnizar en cada una de las vigencias fiscales.

Teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, ha reconocido el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa a 4.381.060 personas en la ruta general, es oportuno informar que se ha otorgado la medida de indemnización administrativa a 98.407 personas, por un valor de \$732.759.339.046 Pesos. Estos incluyen a las personas que han sido favorecidas por la aplicación del Método técnico de priorización, como también las personas que contaban con un compromiso judicial de acuerdo con el artículo 19 de la Resolución 1049 de 2019.

En ese sentido de las 4.381.060 de solicitudes en Ruta General anteriormente mencionadas, se ha logrado realizar el pago a 98.407 personas, esto debido se ha logrado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que ha contado la Unidad para las víctimas desde el año 2019.

¹ El **Método Técnico de Priorización** es un proceso técnico que atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, determina el orden para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual asignada a la Unidad para las Víctimas.

www.unidaddivictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 11
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-00000001 ST-00000001 SA-00000001 SI-00000001



De lo anterior se colige que, los restantes están pendientes por indemnizar y el pago de las mismas se realizará en la medida que resulten favorables con la aplicación del Método Técnico de Priorización.

4. En que casilla de la lista se encuentra la solicitud indemnizatoria del accionante

A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizadas conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

Como puede observarse de todo lo mencionado, el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que es de esperarse que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del "Método Técnico de Priorización", se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Al respecto, es de vital importancia manifestar que los casos que no cuentan con la priorización mencionada, esto es, con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no puede realizar el pago o indicar una fecha debido al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Asimismo, vale la pena indicar que, el sistema de priorización establecido se alinea con el interés público y social, pues mantiene coherencia con el alcance de la sostenibilidad fiscal, la cual fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 que la reconoce como un instrumento orientador de la política de víctimas para el reconocimiento progresivo de la indemnización administrativa.

5.Cuál es la cifra de víctimas con resolución de reconocimiento de esta medida en la ruta general que han venido quedando por indemnizar en cada una de las vigencias fiscales.

Conforme se informó en el punto 3, se reitera que teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, ha reconocido el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa a 4.381.060 personas en la ruta general, es oportuno informar que se ha otorgado la medida de indemnización administrativa a 98.407 personas, por un valor de \$732.759.339.046 Pesos. Estos incluyen a las personas que han sido favorecidas por la aplicación del Método técnico de priorización, como también las personas que contaban con un compromiso judicial de acuerdo con el artículo 19 de la Resolución 1049 de 2019.

En ese sentido de las 4.381.060 de solicitudes en Ruta General anteriormente mencionadas, se ha logrado realizar el pago a 98.407 personas, esto debido se ha logrado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que ha contado la Unidad para las víctimas desde el año 2019.

www.unidadadvictimas.gov.co

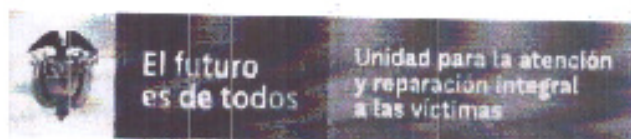
Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 10
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 95D No. 65A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.





F-04P-013-CAR

Fecha: 27/07/2022 15:49

De lo anterior se colige que, los restantes están pendientes por indemnizar y el pago de las mismas se realizará en la medida que resulten favorables con la aplicación del Método Técnico de Priorización.

6. Con qué criterios ha indemnizado a 3.834.393 mil víctimas en ruta general, la misma que le ha sido asignada al suscrito accionante.

Teniendo en cuenta la solicitud, es importante indicar en primer lugar que la Unidad para las Víctimas no ha informado que ha indemnizado 3.834.393 víctimas en ruta general. Al respecto, la entidad ha otorgado la medida de indemnización únicamente a 98.407 víctimas de la ruta general, desde la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 al 06 de julio de 2022.

Por otra parte, respecto a la pregunta relacionada con los criterios de priorización con los que se ha indemnizado a las 3.834.393 personas, es importante señalar que no se tiene certeza de donde el peticionario refiere a dicha cifra, que la Unidad para las víctimas no ha entregado la medida de indemnización ni priorizado a esa cantidad de víctimas, por lo que no es posible brindar una respuesta a dicho punto.

7. Me indiquen una fecha cierta y/o probable de cuando seremos indemnizados sin más peticiones, tutelas y/o manifestaciones públicas que obligue al Gobierno suministrar esta información requerida.

Es importante mencionarle que con relación a la totalidad de solicitudes que cuentan con un reconocimiento en la Ruta General, no existe un orden o un número de consecutivo que genere una casilla de pago específica.

Por el contrario, se aclara que como ya se ha indicado de acuerdo con la Resolución 1049 de 2019, la priorización en el pago de los recursos se encuentra sujeta a 1) contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la misma o 2) resultar favorecido tras la aplicación del método técnico de priorización.

Es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

8. Con qué criterio técnico y jurídico ha indemnizado a las 3.834.393 personas del 2019 al 2021 que tienen ruta general y ha excluido las demás que como respuesta me deberá indicar la cifra de quienes estamos siendo excluidos y vulnerados en el derecho a la igualdad.

Conforme se relacionó en el punto 6, es importante indicar en primer lugar que la Unidad para las Víctimas no ha informado que ha indemnizado 3.834.393 víctimas en ruta general. Al respecto, la entidad ha otorgado únicamente la medida de indemnización a 98.407 víctimas de la ruta general, desde la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 al 06 de julio de 2022.

Por otra parte, respecto a la priorización con la cual se ha realizado el pago a las 98.407 víctimas es necesario mencionar que la indemnización administrativa les fue entregada a estas personas por cuanto obtuvieron un resultado favorable en la medición de las variables y componentes del método técnico de priorización efectuado en el año 2020 y 2021, de igual manera es posible encontrar

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 10
Bogotá: (801) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



90-0951236 91-0298217 94-0360785 95-0298217



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-DAP-116-CAR
Fecha: 05/08/2022 16:49

Bogotá D.C.

Señora:

NORA CECILIA PARRADO DASILVA
NORAPARRADODASILVA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO(S): 3115531496

Asunto: Alcance a Respuesta a derecho de petición
LEX: 6823263; M.N. LEY 1448 DE 2011
D.I. # 30042489

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a solicitud de indemnización con número de radicado **2328272-492507** en un primer momento es importante indicar que, la Unidad para las Víctimas a través de la **RESOLUCIÓN N°. 04102019-102138 - DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2019**, que fue modificada por la **RESOLUCIÓN No. 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DE 2020** se cometió un error numérico en el porcentaje de la liquidación del grupo familiar de **NORA CECILIA PARRADO DASILVA**, decidió en estos casos reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, sin embargo, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.

Así las cosas, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la Entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.

Tenga en cuenta que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 11
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 860 No. 45A-63
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001:2015 | ISO 45001:2018 | ISO 14001:2015 | ISO 27001:2005

2



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-DAP-019-CAR
Fecha: 05/08/2022 16:49*

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como al Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Diana Daza, GRJ

Anexo: Comunicación del 27 DE JULIO DE 2022

RESOLUCIÓN No. 04102019-102138RO DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

www.unidadvictimas.gov.co

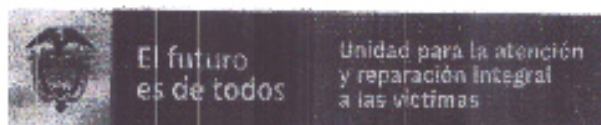


Línea de atención nacional: 01 8000 97 11 19
Región: (800) 420 11 11

Sede administrativa:
Carrera 850 No. 40A-88
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



30-CORP-0798 07-CORP-0227 5A-CORP-0138 05-CORP-0138



FOAP-016-CAR

Fecha: 27/07/2022 15:49

Bogotá D.C.

Señora:

NORA CECILIA PARRADO DASILVA
NORAPARRADODASILVA@HOTMAIL.COM
TELÉFONO(S): 3115631498

Asunto: Respuesta al derecho de petición

Lex: 6752231 D.I. N° 30042489 M.N:1448

Con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa con número de radicado 2328272, Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la **Resolución N°. 04102019-102138 - del 14 de diciembre de 2019**, la cual fue notificada personalmente el 27 de febrero de 2020, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización¹.

1. Número de solicitudes que hay en ruta general.

De conformidad con lo solicitado, es oportuno manifestar que la información presentada se da en el marco de aquellas víctimas que tienen acto administrativo de reconocimiento y a su vez, se encuentran en ruta general.

En ese orden de ideas se tiene que a la fecha se encuentran **4.381.060 solicitudes en ruta general**, que cuentan con un acto administrativo de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización. Estos casos han sido reconocidos a partir del 15 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019.

2. Cuántas Víctimas tenemos ruta general asignada a partir del 1 de marzo del 2019 hasta la fecha de hoy.

En la misma línea a lo expuesto en el punto anterior, se tienen que a la fecha se encuentran **4.381.060 solicitudes en ruta general**, que cuentan con un acto administrativo de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización. Estos casos han sido reconocidos a partir del 15 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019.

3. Cuál es la cifra de víctimas con Resolución de reconocimiento de esta medida en la ruta general que han venido quedando por indemnizar en cada una de las agencias fiscales.

Teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, ha reconocido el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa a **4.381.060 personas** en la ruta general, es oportuno informar que se ha otorgado la medida de indemnización administrativa a **98.407 personas**, por un valor de **\$732.759.339.046 Pesos**. Estos incluyen a las personas que han sido favorecidas por la aplicación del Método técnico de priorización, como también las personas que contaban con un compromiso judicial de acuerdo con el artículo 19 de la Resolución 1049 de 2019.

En ese sentido de las **4.381.060 de solicitudes en Ruta General** anteriormente mencionadas, se ha logrado realizar el pago a **98.407 personas**, esto debido se ha logrado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que ha contado la Unidad para las víctimas desde el año 2019.

¹ El Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, determina el orden para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual asignada a la Unidad para las Víctimas.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

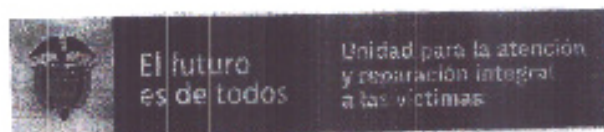


Línea de atención nacional: 01 8000 99 11 11
Bogotá: (800) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 650 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CERES002, IT-CERES027, SS-CERES003, SI-CERES004



De lo anterior se colige que, los restantes están pendientes por indemnizar y el pago de las mismas se realizará en la medida que resulten favorables con la aplicación del Método Técnico de Priorización.

4. En que casilla de la lista se encuentra la solicitud indemnizatoria del accionante

A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizadas conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

Como puede observarse de todo lo mencionado, el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que es de esperarse que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del "Método Técnico de Priorización", se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Al respecto, es de vital importancia manifestar que los casos que no cuentan con la priorización mencionada, esto es, con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no puede realizar el pago o indicar una fecha debido al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Asimismo, vale la pena indicar que, el sistema de priorización establecido se alinea con el interés público y social, pues mantiene coherencia con el alcance de la sostenibilidad fiscal, la cual fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 que la reconoce como un instrumento orientador de la política de víctimas para el reconocimiento progresivo de la indemnización administrativa.

5. Cuál es la cifra de víctimas con resolución de reconocimiento de esta medida en la ruta general que han venido quedando por indemnizar en cada una de las vigencias fiscales.

Conforme se informó en el punto 3, se reitera que teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, ha reconocido el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa a 4.361.360 personas en la ruta general, es oportuno informar que se ha otorgado la medida de indemnización administrativa a 96.407 personas, por un valor de 5732.759.339.046 Pesos. Estos incluyen a las personas que han sido favorecidas por la aplicación del Método Técnico de Priorización, como también las personas que contaban con un compromiso judicial de acuerdo con el artículo 19 de la Resolución 1049 de 2019.

En ese sentido de las 4.361.060 de solicitudes en Ruta General anteriormente mencionadas, se ha logrado realizar el pago a 96.407 personas, esto debido se ha logrado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que ha contado la Unidad para las víctimas desde el año 2019.

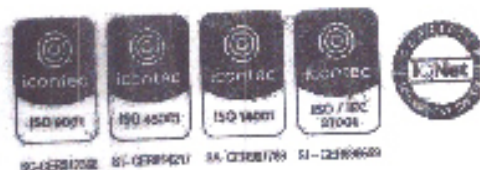
www.unidadvictimas.gov.co

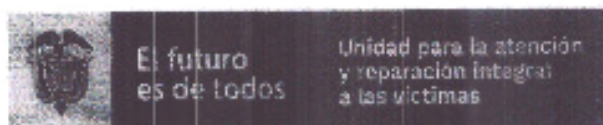
Síguenos en:



Línea de atención nacional: 018000 91 11 19
Bogotá: (801) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 88b No. 98A-65
Complejo Logístico San, Ciguetano
Bogotá, D.C.





De lo anterior se colige que, los restantes están pendientes por indemnizar y el pago de las mismas se realizará en la medida que resulten favorables con la aplicación del Método Técnico de Priorización.

6. Con qué criterios ha indemnizado a 3.834.393 mil víctimas en ruta general, la misma que le ha sido asignada al suscrito accionante.

Teniendo en cuenta la solicitud, es importante indicar en primer lugar que la Unidad para las Víctimas no ha informado que ha indemnizado 3.834.393 víctimas en ruta general. Al respecto, la entidad ha otorgado la medida de indemnización únicamente a 96.407 víctimas de la ruta general, desde la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 al 06 de julio de 2022.

Por otra parte, respecto a la pregunta relacionada con los criterios de priorización con los que se ha indemnizado a las 3.834.393 personas, es importante señalar que no se tiene certeza de donde el peticionario refiere a dicha cifra, que la Unidad para las víctimas no ha entregado la medida de indemnización ni priorizado a esa cantidad de víctimas, por lo que no es posible brindar una respuesta a dicho punto.

7. Me indiquen una fecha cierta y/o probable de cuando seremos indemnizados sin más peticiones, tutelas y/o manifestaciones públicas que obligue al Gobierno suministrar esta información requerida.

Es importante mencionarle que con relación a la totalidad de solicitudes que cuentan con un reconocimiento en la Ruta General, no existe un orden o un número de consecutivo que genere una casilla de pago específica.

Por el contrario, se aclara que como ya se ha indicado de acuerdo con la Resolución 1049 de 2019, la priorización en el pago de los recursos se encuentra sujeta a 1) contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la misma o 2) resultar favorecido tras la aplicación del método técnico de priorización.

Es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y acreditaron alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Así las cosas, es fundamental precisar que la entidad no otorga turnos de indemnización para indemnizar a las víctimas en vigencias posteriores. Como se indicó anteriormente, esta compensación económica se entrega en el marco del sistema de priorización que introdujo la Resolución 1049 de 2019, que atiende a las personas que presentan una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a aquellas que después de la aplicación del Método Técnico de Priorización pueden ser indemnizados conforme al presupuesto que se destinó en cada vigencia presupuestal.

8. Con qué criterio técnico y jurídico ha indemnizado a las 3.834.393 personas del 2019 al 2021 que tienen ruta general y ha excluido las demás que como respuesta me deberá indicar la cifra de quienes estamos siendo excluidos y vulnerados en el derecho a la igualdad.

Conforme se relacionó en el punto 6, es importante indicar en primer lugar que la Unidad para las Víctimas no ha informado que ha indemnizado 3.834.393 víctimas en ruta general. Al respecto, la entidad ha otorgado únicamente la medida de indemnización a 96.407 víctimas de la ruta general, desde la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 al 06 de julio de 2022.

Por otra parte, respecto a la priorización con la cual se ha realizado el pago a las 96.407 víctimas es necesario mencionar que la indemnización administrativa les fue entregada a estas personas por cuanto obtuvieron un resultado favorable en la medición de las variables y componentes del método técnico de priorización efectuado en el año 2020 y 2021, de igual manera es posible encontrar

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

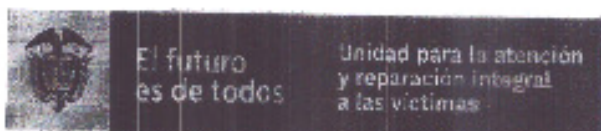


Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 18
Bogotá: (601) 426 79 11

Sede administrativa:
Carrera 850 No. 48A-85
Complejo Logístico San Cristóbal
Bogotá, D.C.



IC-0000000001-01-00000001 01-00000001 01-00000001



FOMP-018-CAR

Fecha: 27/07/2022 15:49

también, que, dentro de dicho grupo de víctimas, se les se les entregó de la medida de indemnización administrativa como cumplimiento a los compromisos judiciales previamente adquiridos de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 1049 de 2019.

También es preciso aclarar que la Unidad para las víctimas respeta el derecho de las víctimas a la igualdad, debido proceso, debido a que se sigue estrictamente el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, el cual estableció como entregar la medida de indemnización administrativa. A su vez, esta Resolución también estableció como se ha venido explicando que el pago de la medida de indemnización se hará de primera mano a las personas que se encuentren en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad o a las personas que sean favorecidas con la aplicación del método técnico de priorización.

Con lo anterior, esperamos haber entregado una respuesta de fondo a su petición.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario, para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Tatiana Martínez_GRJ

www.unidadvictimas.gov.co

Síganos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 21 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 65D No. 45A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



91-0287228



91-0287427



91-0396794



91-0286666





JOSE ROLDAN <asovicmetaong@gmail.com>

Asunto: Acuso el recibo del auto judicial de su despacho de fecha 01 de agosto del 2022 en el que acepto mi petición de desacato contra la UARIV y allego copia de oficio evasivo emitido por la UARIV de fecha 02 de agosto del 2022 con el cual busca hacer serrar el proceso en su contra sin garantizarme el derecho que me otorga el artículo segundo de la resolución que reconoce mi solicitud de indemnización y lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019.

1 mensaje

JOSE ROLDAN <asovicmetaong@gmail.com>

3 de agosto de 2022, 11:44

Para: provincial.villavice@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co, regional.meta@procuraduria.gov.co, osanchez@procuraduria.gov.co, ebeltran@procuraduria.gov.co, carlos.pardo@unidadvictimas.gov.co, servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, documentacion@unidadvictimas.gov.co, unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co, lcalderon@cendoj.ramajudicial.gov.co, lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO

- 1) Copia del Auto Judicial de su despacho de fecha 01 de agosto del 2022, por el cual requiere a los demandados cumplan Integral y objetivamente la orden judicial.
- 2) Copia de la Vaga respuesta emitida por la UARIV de fecha 02 de agosto del 2022 en la que busca obstruir el debido proceso judicial en su contra y continuar violando el debido proceso establecido en la resolución de reconocimiento de la indemnización y del artículo 17 de la resolución 01049 del 2019.
- 3) Copia del auto judicial de despacho de fecha 03 de agosto del 2022 por el cual habrá proceso incidental de desacato contra los demandados.
- 4) Copia de la **Resolución N°04102019-102138 de fecha 14 de diciembre del 2019.**
- 5) Copia de la Resolución de reconocimiento de la Indemnización del señor CRISTOPHER OSORIO de fecha 06 de julio del 2020 y de su carta cheque de pago de su indemnización y su cédula de ciudadanía de quien **sin cumplir el criterio de priorización ya fue Indemnizado siendo reconocida su indemnización en el año 2020 y no la suscrita accionante que es del 2019.**
- 6) Copia de la Carta cheque y cédula de ciudadanía de la señora **EULALIA LUGO, Mayor de 43 años de edad**, que sin tener discapacidad alguna, ser mayor de 68 años de edad para cumplir el criterio establecido en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 ya fue indemnizada, las cuales para reclamar el derecho a la igualdad, a la no discriminación y la protección al debido proceso administrativo establecido en la ley.

Atentamente

NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA**C. C. N°30.042.489, Expedida en Miraflores Guaviare****Dir. Calle 38 N°39 – 04 Barrio las colinas V/cio Meta****Email – noraparradodasilva@hotmail.com****Cel. 311 553 14 96**

2 adjuntos

 Informe Ilustrativo despacho judicial - NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA - 03 - 08 - 2022.docx
289K

 PDF Informe Ilustrativo despacho judicial - NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA - 03 - 08 - 2022.pdf
10309K

Villavicencio 03 de agosto del año 2022

Señor

Juez

Proceso:

Email -

E. S. D.

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
Nº50 001 31 05 001 2022 0017701 de fecha 24 de julio del 2022

lcalderon@condoj.ramajudicial.gov.co lb@lacio@condoj.ramajudicial.gov.co lab@lacio@condoj.ramajudicial.gov.co consecom@condoj.ramajudicial.gov.co

Señor

CARLOS ARTURO PARDO ALIZONES
Director Territorial del Meta – UARIV

Email - carlos.pardo@unidadvictimas.gov.co se.vic.polidad@unidadvictimas.gov.co documentacion@unidadvictimas.gov.co unidadentasa@unidadvictimas.gov.co

Para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes

E. S. D.

Señor:

MARGARITA CABELLO BLANCO y/o quien haga sus veces.

Procuradora General de la Nación

Para lo de su Competencia y Fines Pertinentes como jefe del ministerio público y de asuntos disciplinarios

Email - provincial.villavice@procuraduria.gov.co quejas@procuraduria.gov.co regional.meta@procuraduria.gov.co osanchez@procuraduria.gov.co abeltan@procuraduria.gov.co

Dirección: Carrera 5 Nº15 – 60 Bogotá

Tel. 5878750 - Línea nacional - 018000 910 315

E. S. D.

Asunto: Acuso el recibo del auto judicial de su despacho de fecha 01 de agosto del 2022 en el que acepto mi petición de desacato contra la UARIV y allego copia de oficio evasivo emitido por la UARIV de fecha 02 de agosto del 2022 con el cual busca hacer serrar el proceso en su contra sin garantizarme el derecho que me otorga el artículo segundo de la resolución que reconoce mi solicitud de indemnización y lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019.

Señor Juez, Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para notificarle el recibo del auto judicial de requerimiento que su señoría le ha notificado a la parte demandada, no sin antes reconocer su ajustado trabajo en derecho y de una vez hacerle llegar copia de una repetida y evasiva respuesta emitida por la UARIV que no me garantiza el derecho que me Otorga el artículo segundo de la e resolución que reconoció mi solicitud de indemnización y es el de conocer el turno de espera allí establecido y tampoco me garantiza el derecho que me otorga el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019 que estableció el derecho a conocer el número que ocupa la solicitud de cada víctima directa y/o indirecta para ser indemnizada en la ruta que le haya sido asignada, en mi caso concreto tengo ruta general y hay un número de víctimas indemnizadas en esta ruta y otras por indemnizar y mi interés es conocer el número que ocupa mi solicitud en dicha lista de solicitudes a indemnizar, respuesta de fecha 02 de agosto del 2022 que anexo en el presente escrito dirigido ante su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez, quiero manifestar que las Víctimas del conflicto armado fulmos Víctimas directas e Indirectas por actores armados al margen de la ley, en algunos casos macabros, por actores de la fuerza pública del estado y víctimas de la omisión del mismo estado colombiano que permitió que nosotros fuéramos desplazados forzadamente, hoy quiero manifestarle que estamos siendo víctimas sistemáticamente del señor director nacional de la UARIV, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, el señor, **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director nacional de reparaciones y los asesores Jurídicos de la UARIV con el suministro de Información falsa y engañosa para dilatar el proceso, discriminar a las víctimas, violar el debido proceso, el derecho fundamental de la igualdad que nos asiste, engañar a las víctimas y revictimizar sistemática e Institucionalmente a las Víctimas del conflicto armado.

Señor Juez, los directivos de esta entidad vienen diciendo que solo están pagando Indización a víctimas del conflicto armado que cumplen el requisito de priorización establecido en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, reglamentado por el artículo 01 de la resolución 0582 del 26 de abril del 2021, es decir mayores de 68 años y personas con discapacidad y/o enfermos terminales certificados por sus médicos tratantes con el certificado de discapacidad establecido en la resolución 113 del 2020 emitida por el Ministerio de protección social.

Señor Juez, quiero manifestarle que los argumentos expuestos por la UARIV en esta y anteriores respuestas emitidas por la UARIV son falsas y están probadas por los mismo que exponen los demandados, Pues estos allí citan unas cifras de solicitudes en cada una de las rutas, unos Indemnizados en cada ruta y otros por Indemnizar en cada una de las rutas establecidas, hechos que dejan ver que no es cierto que están Indemnizando únicamente víctimas con ruta priorizada, además dicen que no están asignando turnos, Pues está violando lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución que reconoció nuestra Indemnización puesto que allí dice, aplicar el método técnico para designarle turno de indemnización que hoy no me han asignado, además el artículo 17 de la resolución 0109 del 2019 establece hacer el listado de solicitudes de Indemnización aprobadas para indemnizar en el orden que vaya reconociendo su solicitud, garantizando así el orden de pago conforme el cumplimiento del debido proceso establecido en la resolución 01049 del 2019.

Señor Juez, el suscrito accionante, quiere manifestar a su despacho bajo la gravedad del juramento que no estoy buscando acceder a la ruta priorizada establecida en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 de manera fraudulenta y menos por acciones constitucionales, solo estoy buscando la protección del derecho a la igualdad y del debido proceso establecido sin buscar desconocer el derecho que le asiste a las demás víctimas, Hechos por los cuales quiero manifestar que las víctimas tenemos derecho a la atención administrativa que prestan en los puntos de atención pero que no sirven para nada, al derecho de petición como mecanismo de participación política y reclamación del derecho que la constitución y la ley nos otorga, el acceso a la Justicia mediante acción de tutela para que el administrador de justicia haga cumplir el espíritu y objeto de cada artículo de resolución, decreto, la ley y/o la constitución nacional tenemos como mecanismo legal la protesta social, pero he optado por la acción de tutela por ser un mecanismo ágil, oportuno y eficaz para el restablecimiento del derecho otorgado por la corte constitucional en la **sentencia T-025 del 2004 y demás Jurisprudencias de esta alta corporación constitucional, pero que algunos jueces no la hacen cumplir lo establece la ley.**

Señor Juez, quiero manifestar a su señoría, antes de interponer denuncia penal ante la fiscalía general de la nación contra del señor director de la **UARIV**, el director de Indemnizaciones, el director de la oficina jurídica y en contra de la procuraduría general de la nación por los hechos de, omisión en sus funciones públicas, violación del debido proceso, fraude procesal, descarto a resolución judicial y revictimización sistemática institucional a las víctimas del conflicto armado en Colombia, quiero allegar las pruebas ante su despacho que la UARIV me está violando el debido proceso, el derecho a la igualdad y me esta discriminando de manera sistemática y por tanto allego las siguientes pruebas que muestran que la **UARIV** en el mes de julio del 2022 ha Indemnización a dos (02) Personas que no son mayores de 68 años de edad y tampoco tienen ninguna discapacidad de las establecidas en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y son los casos de las siguientes personas, **el señor, CRISTOPHER OSORIO PABON**, Identificado con cedula de **ciudadanía N°1.121.872.187, Nacido el día 26 de abril del 1981, con resolución de reconocimiento de la medida de indemnización N°04102019-722388 de fecha 06 de Julio del 2020, y EULALIA LUGO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.448.133, Nacida el día 24 de abril de 1979, sin ninguna discapacidad y siendo menores de 68 años fueron Indemnizados en el mes de julio del 2022, Hechos por los cuales para mi caso concreto, reclamo el derecho fundamental de la Igualdad y le solicito me Indique una fecha cierta, Razonable y oportuna en la cual realiza el pago de nuestra indemnización sin violar el derecho que nos otorga el artículo 13 de la constitución nacionalicen.**

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, Teniendo en cuenta la prueba anexa en el presente escrito de que si está pagando Indemnizaciones a personas que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, que me están vulnerando y amenazando el derecho a la Igualdad y al debido proceso, Solicito a su despacho requiera a los directivos de la UARIV alleguen a su despacho las pruebas que hagan constar que estos Indemnizados unieron el requisito establecido en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 para ver si inventan pruebas falsas para poderlos demandar por otro delito más, Pues son mis vecinos y por esto me facilitaron las pruebas que hoy estoy anexando.

SEGUNDO: Señor Juez, Para probar ante su señoría el delito de violación al debido proceso administrativo agotado por la suscrita accionante, la violación del debido proceso administrativo, el derecho fundamental de

la igualdad y la discriminación de la que estoy siendo víctima y que voy a denunciar ante la fiscalía, Solicito a u señoría tenga como prueba la resolución del señor, **CRISTOPHER PABON, N°04102019-722388 de fecha 06 de Julio del 2020** y compárela con la resolución de la suscrita accionante que es, **Resolución N°04102019-102138 de fecha 14 de diciembre del 2019**, siendo mi resolución del 2019, siendo una persona indígena, mujer cabeza de hogar debía ser indemnizada primero que el caso antes citado, igual que el caso de la señora UALALIA LUGO.

TERCERO: Señor Juez, esto demuestra el desorden que tienen los funcionarios de la **UARIV**, la violación del debido proceso, la discriminación, la revictimización sistemática de este funcionario con el universo de víctimas, el posible fraude procesal, tráfico de influencias y de más delitos que la fiscalía pueda tipificar en estos casos.

CUARTO: Señor Juez, Así las cosas, pido el favor, estudie mi caso concreto, verifique el acervo probatorio anexo en la presente petición y queja ante su despacho y con ello, No archive el proceso contra los demandados y conforme esta indemnizados victimas sin discapacidad certificada y sin ser mayores de 68 años de edad, Pido el favor, Requiera a los demandados y les ordene complementen la respuesta, No para priorizar mi caso en los términos del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, sino para que se me proteja el debido proceso, el derecho a la igualdad y la no discriminación y les Ordene me Indiquen, Turno de espera asignado, Numero en la ruta general asignada por la misma **UARIV** que ocupa mi solicitud y conforme los pagos realizados a personas que no cumplen requisitos de priorización me indiquen una fecha cierta, Razonable y oportuna de pago sin más discriminación, dilaciones y revictimización, valide mi condición de integrante de pueblos indígenas y no continúe vulnerando mis derechos.

ANEXO

- 1) Copia del Auto Judicial de su despacho de fecha 01 de agosto del 2022, por el cual requiere a los demandados cumplan Integral y objetivamente la orden judicial.
- 2) Copia de la Vaga respuesta emitida por la UARIV de fecha 02 de agosto del 2022 en la que busca obstruir el debido proceso judicial en su contra y continuar violando el debido proceso establecido en la resolución de reconocimiento de la indemnización y del artículo 17 de la resolución 01049 del 2019.
- 3) Copia del auto judicial de despacho de fecha 03 de agosto del 2022 por el cual habrá proceso Incidenta de desacato contra los demandados.
- 4) Copia de la **Resolución N°04102019-102138 de fecha 14 de diciembre del 2019**.
- 5) Copia de la Resolución de reconocimiento de la Indemnización del señor CRISTOPHER OSORIO de fecha 06 de julio del 2020 y de su carta cheque de pago de su Indemnización y su cedula de ciudadanía de quien **sin cumplir el criterio de priorización ya fue Indemnizado siendo reconocida su Indemnización en el año 2020 y no la suscrita accionante que es del 2019**.
- 6) Copia de la Carta cheque y cedula de ciudadanía de la señora **EULALIA LUGO, Mayor de 43 años de edad**, que sin tener discapacidad alguna, ser mayor de 68 años de edad para cumplir el criterio establecido en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 ya fue Indemnizada, las cuales para reclamar el derecho a la Igualdad, a la no discriminación y la protección al debido proceso administrativo establecido en la ley.

Atentamente



NOHORA CECILIA PARRADO DASILVA
C. C. N°30.042.489, Expedida en Miraflores Guaviare
Dir. Calle 38 N°39 – 04 Barrio las colinas V/cio Meta
Email – noraparradodasilva@hotmail.com
Cel. 311 553 14 96

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

ELITE 30.042.489

PARRADO DASILVA

REFERENCES

NORA CECILIA

NOTES

Uguz, Mustafa D

^a $n = 45$, 95% CI 0.04 to 0.24 .

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1967

MIRAFLORES
(GUAJARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTAT.128.

 O_+ 04
R.2. FH

F

SEX:

31-OCT-1994 MIRAFLORES

FECHA Y LUGAR DE EXECUCIÓN

London, 18th May 1896

REPRESENTATIVE NATIONAL



4-(2801100-0002700-F-2256-43466-2) 31334

002951:1044.1

29748365